

Año 28 Nº 135 / 14 de marzo de 2017



Boletín Oficial

Ordenanza № 016-02-2016 – Ingeniería

Ordenanza Nº 018-02-2016 – Ingeniería

Ordenanza Nº 006-03-2016 – Ingeniería

Ordenanza Nº 007-04-2016 – Ingeniería

Ordenanza № 014-02-2016 – Ingeniería

Resolución № 22 /17 – Presidencia

Resolución № 191/17 - Presidencia





Nº 016-02-2016

Aprobada en: 24ª Sesión Ordinaria

del Consejo Directivo

Fecha: 05/7/2016

ORDENANZA

REGLAMENTACIÓN DE LA CREACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNLP

VISTO:

el reconocimiento a las actividades de investigación, transferencia y extensión que hace el Estatuto de la UNLP en su Preámbulo y en sus artículos del Título II Capítulos I, II y III;

el reconocimiento del Estatuto de la UNLP -en su artículo 18°- de los Centros, Institutos y Laboratorios como ámbito para realizar actividades de investigación, transferencia y extensión;

la posibilidad que otorga el estatuto de la UNLP de crear y dar de baja a Centros, Institutos y Laboratorios donde se realicen tareas de investigación, transferencia y/o extensión a iniciativa del Consejo Directivo de las Facultades, artículos 56º (inc.19) y 80º (inc.22) del Estatuto de la UNLP;

la potestad que otorga la Ordenanza Nº 284 de la UNLP a las Unidades Académicas de definir Unidades Promocionales de I/D (UPID) con la estructura, organización y denominación distintiva que definan sus Consejos Directivos;

la Ordenanza de Facultad Nº 012 "Marco Regulatorio de Actividades de Extensión";

la Ordenanza de Facultad Nº 040 "Reglamento marco de Actividades de Transferencia";

el artículo 9º de la Ordenanza Nº 009-03-2016 sobre "Organización de los Departamentos de la Facultad de Ingeniería" señala la responsabilidad del Director Ejecutivo en la supervisión y control de los distintos Grupos que realizan actividades de investigación, transferencia y extensión en el Departamento acerca del desarrollo de estos tipos de trabajos;

(1) que la Ordenanzas de Facultad referentes a las designaciones de los Directores de Carrera y de Ciencias Básicas, en su artículo 3º, indica que el Director deberá "propiciar de común acuerdo con la Comisión de Carrera actividades de investigación, transferencia, extensión y postgrado relacionadas con la carrera cuya dirección ejerce";

//...

Viag. Ing.

Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

⁽¹⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





CONSIDERANDO:

que es deseable que las actividades de investigación, transferencia y extensión se desarrollen en el marco de grupos de trabajo, ya que esto facilita la sinergia entre sus integrantes, favorece la formación de recursos humanos y promueve la trascendencia de los conocimientos producidos;

que la Facultad de Ingeniería es responsable por las actividades realizadas en su nombre, y por lo tanto deben ser controladas y respaldadas por sus autoridades;

que las actividades de los diferentes grupos deberían complementarse, minimizando la superposición para un uso más racional de los recursos humanos y materiales;

que es preocupación permanente de la Facultad de Ingeniería contar con una normativa completa, clara y transparente que permita seguir desarrollando y fortaleciendo las actividades universitarias previstas en el Estatuto a través de sus cátedras, Laboratorios, Centros, Institutos y Unidades Promocionales de I/D;

que han pasado 20 años desde la sanción de la Ordenanza Nº 047 (ex Resolución Nº 2289/92) de esta Unidad Académica, primera normativa en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata en reglamentar el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras para trabajos de transferencia;

que desde la aplicación de la Ordenanza Nº 047 (ex Resolución Nº 2289/92) se ha acumulado una vasta experiencia operativa que permite adecuar la reglamentación a la situación actual, caracterizada por un destacable crecimiento en la calidad y cantidad de actividades desarrolladas, por el aumento de personal involucrado, y por un notable resultado en la formación y retención de recursos humanos calificados;

que asimismo, la experiencia operativa acumulada indica que se debe contar con una reglamentación que favorezca el crecimiento de las actividades de Investigación, Transferencia y Extensión, como una estrategia para: a) retener y formar recursos humanos que vuelquen su experiencia en las actividades de docencia, b) favorecer la posibilidad de acceder y/o incorporar equipamiento e instalaciones vinculados a las actividades universitarias, manteniendo y reafirmando como meta irrenunciable la Excelencia Académica;

que entonces, resulta necesario y conveniente actualizar las pautas vigentes tanto para la creación como para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo;

que la tipificación de las actividades de transferencia y extensión en distintos grados de complejidad que se indica en las respectivas ordenanzas marco, facilita el diseño de mecanismos de acreditación de dichas actividades, tal como ya existe para las actividades de investigación que se realizan en los diferentes grupos de trabajo;

que las actividades de Extensión están tipificadas en: cursos, programas y proyectos y actividades generales, fijadas en la Ordenanza Nº 012 Marco Regulatorio de Actividades de Extensión;

que las actividades de Transferencia están tipificadas en: Capacitación, Sistematizadas, Altamente Especializadas y otras, fijadas en la Ordenanza Nº 040 Marco Regulatorio de Actividades de Transferencia;

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI

Facultoti de lagenieria - UNLP

Decano Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

COS D. ACTIS





EL CONSEJO DIRECTIVO O R D E N A

<u>ARTÍCULO 1º.-</u>Las tareas de investigación, transferencia y extensión a que se hace referencia en los -----considerandos de la presente ordenanza podrán realizarse a través de Grupos de Trabajo de la Facultad de Ingeniería.

<u>ARTÍCULO 2º.-</u>La actividad de los Grupos de Trabajo será siempre institucional, constituyendo por ----ende una manifestación de la Facultad y de la Universidad.

<u>ARTÍCULO 3º.-</u>Las actividades y áreas de conocimiento abordadas por los grupos deberán tender a -----complementarse, y se minimizará la superposición temática entre los mismos.

<u>ARTÍCULO 4°.-</u>La Facultad reglamentará la forma de acreditación de las actividades de -----transferencia y de extensión a través de mecanismos que apunten a ese objetivo tal como los que tienen las actividades de investigación.

ARTÍCULO 6º.-Los Grupos de Trabajo podrán ser:

- a) Unidades de Investigación, Desarrollo, Extensión y Transferencia (UIDET).
- b) Laboratorios, Centros o Institutos.

ARTÍCULO 7º.-Los Grupos de Trabajo tendrán como objetivos:

- a) Realizar investigación y/o desarrollo y/o extensión y/o transferencia.
- b) Realizar estudios, desarrollos y transferencia de conocimientos, dentro del marco de las políticas fijadas por la Facultad.
- c) Ofrecer a los alumnos regulares y egresados de la Facultad, la posibilidad de participar de sus actividades, dándoles acceso al conocimiento científico y técnico que ellas elaboren o utilicen.
- d) Prestar asesoramiento a las Instituciones y Entidades que lo requieran.
- e) Realizar toda otra actividad en el marco de las normas consagradas en el Estatuto de la UNLP y en la Ordenanza N° 284/11 de su Consejo Superior.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad do Ingeniaria - UNLP

Decano Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.





ARTÍCULO 8°.-Será su función posibilitar la ejecución de las tareas previstas en:

- a) Los planes de mayor dedicación de los docentes de la UNLP.
- b) Los planes de las carreras de Investigador, de Personal de Apoyo Universitario y de Becarios de Organismos de Promoción Científico-Tecnológica.
- c) Los convenios, acuerdos y contratos celebrados por la UNLP en los que intervenga la Facultad de Ingeniería
- d) La formación de recursos humanos altamente especializados
- e) Los estudios, trabajos y asesoramientos solicitados en forma interna o externa a la propia Facultad.
- f) Los proyectos acreditados por los Organismos de Promoción Científico-Tecnológica.

ARTÍCULO 9°.-Se reconoce como Integrante de los Grupos de Trabajo a quienes conformen su ------plantel en forma estable y desarrollen sus actividades en el mismo, con dedicación equivalente a semiexclusiva o superior. Se podrá ser integrante de un único Grupo de Trabajo de la UNLP, al menos que la UIDET forme parte de un Laboratorio, Centro o Laboratorio de la Facultad. (2)

Podrán ser Integrantes de un Grupo de Trabajo:

- a) Los docentes de la UNLP.
- b) Los investigadores, personal de apoyo universitario, y/o graduados que obtengan becas por un período no menor a dos años con lugar de trabajo en el grupo.
- c) El personal no docente expresamente asignado al grupo. (3)
- d) Profesionales y técnicos que desarrollen actividad exclusiva en el grupo.

La edad límite para ser integrante de un grupo de trabajo es 70 años.

<u>ARTÍCULO 10°.</u>-Se podrá reconocer como **Colaborador** de un Grupo de Trabajo, a quien desarrolle -----tareas en el mismo, sin llegar a cumplimentar los requisitos de integrante.

<u>ARTÍCULO 11°.-</u>Se podrá reconocer como **Asesor** a aquellas personas que por su destacada -----trayectoria puedan hacer aportes significativos a los Grupos de Trabajo.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico

cuitad de ingeniería - UNLIP

Decano
Facultad de Ingenieria - U.N.L.E.

(2) Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.

(3) Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





La propuesta de creación de una UIDET debe ser presentada ante las Autoridades Departamentales (entiéndase como tal al Director de Carrera y Director Ejecutivo afín a la temática junto a la Comisión de Carrera correspondiente), las cuales evaluarán su factibilidad, calidad y pertinencia, elevando al Consejo Directivo un dictamen adecuadamente fundamentado.

El Consejo Directivo decidirá la creación de la UIDET y, en caso de concretarse, se deberá comunicar al Consejo Superior para su registro.

ARTÍCULO 13°.-Las UIDET deberán contar con un número mínimo de tres (3) integrantes ------profesionales, al menos el 60 % de los integrantes deberán ser docentes de la Facultad de Ingeniería. Los integrantes deberán haber demostrado trabajar en forma conjunta durante los dos últimos años (mediante la acreditación de informes, publicaciones, desarrollo de proyectos, etc).

ARTÍCULO 14°.-La conducción de la UIDET estará a cargo de un Coordinador, quien deberá ser -----docente de la Facultad de Ingeniería, con dedicación equivalente a exclusiva y con antecedentes en el proyecto de trabajo propuesto en el pedido de conformación de la UIDET.

<u>ARTÍCULO 15°.-</u>El Coordinador será elegido por los integrantes de la UIDET y entre los mismos. ------La propuesta será analizada por la Autoridad Departamental, que emitirá opinión al respecto, para luego elevarla a consideración del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16°.-El Coordinador de una UIDET durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo -----ser reelegido por igual período en forma continuada, a propuesta de los integrantes de la UIDET. La propuesta tendrá el mismo tratamiento que el señalado en el artículo 15°.

ARTÍCULO 17°.-La continuidad del Coordinador para otro período estará supeditada al resultado de -----la evaluación de los últimos dos informes y al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 18°.-Podrá proponerse la designación de un Coordinador Alterno, cuando la UIDET -----cuente con un plantel superior a los cinco (5) integrantes.

ARTÍCULO 19°.-Se aplicará al Coordinador Alterno los alcances indicados en los artículos 14°, 15°, -----16°, 17°, 20° y 21°. El Coordinador Alterno actuará ante la ausencia del Coordinador o la delegación de tareas que este último realice.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facylitad de Ingenieria - UNLP Decano Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

⁽⁴⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





ARTÍCULO 20°.-Son requisitos básicos para acceder a ser Coordinador de una UIDET:

- a) Poseer adecuado nivel y antecedentes en la temática de la UIDET, obtenidos éstos tanto en el ámbito universitario como en el sector público o privado.
- b) Poseer una categoría de Facultad –para realizar tareas de investigación, transferencia y extensión- igual o superior a tres. Se reconocerán asimismo las categorías de incentivos.
- c) Haber demostrado condiciones de liderazgo y buen manejo de las relaciones humanas.
- d) Estar dispuesto a llevar a cabo las políticas orgánicamente fijadas por el Departamento y la Facultad para la investigación, transferencia y extensión.

ARTÍCULO 21°.-Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de la UIDET:

- a) Ejercer su conducción académica, técnica y administrativa en el marco de las pautas fijadas por la Autoridad Departamental y la Facultad.
- b) Promover la vinculación de la UIDET con instituciones de características similares y con el sector productivo y social.
- c) Proponer a la Autoridad Departamental la celebración de acuerdos, convenios y contratos.
- d) Propiciar el dictado de cursos.
- e) Proponer para su aprobación por la Autoridad Departamental, las modificaciones en el plantel de la UIDET.
- f) Proponer a la Autoridad Departamental la categorización y recategorización del personal de la UIDET para su elevación a las instancias que correspondan.
- g) Ejecutar los fondos percibidos como subsidios, o como retribución por la ejecución de trabajos, dando cuenta de ello a la Autoridad Departamental.
- h) Presentar, en tiempo y forma a las autoridades de la Facultad, la información que se le requiera relacionada con las actividades de la UIDET.
- i) Deberán participar en la divulgación de sus actividades, a requerimiento de la Facultad.
- j) Supervisar el cumplimiento por parte de todos los integrantes de la UIDET de la normativa vigente referida a tareas de investigación, transferencia y extensión.
- k) Llevar adelante los planes de seguridad e higiene de la UIDET, en concordancia con los establecidos por la Facultad.

//...

Mag/ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

Facultad de Ingenieria - U.N.L.P.





- 1) Prestar colaboración a la Facultad en los procesos de evaluación y acreditación.
- m) Realizar toda otra tarea que contribuya al logro de los objetivos fijados en la presente Ordenanza y el cumplimiento de los planes de la UIDET.

<u>ARTÍCULO 22°.</u>-Las UIDETs podrán integrarse a un Laboratorio o Centro o Instituto de la Facultad ------de Ingeniería.

<u>ARTÍCULO 23°.-</u>Varias UIDETs podrán asociarse para constituirse en Laboratorio, Centro o ------Instituto, sin perder su identidad, tanto en el desarrollo de las tareas como en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 24°.-La Facultad de Ingeniería también reconocerá a las UIDETs integradas a ------Laboratorios o Centros o Institutos cuando estos sean de dependencia compartida con la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 25°.-Laboratorios, Centros o Institutos: La constitución o readecuación de ------Laboratorios, Centros o Institutos, se realizará según los alcances de la Ordenanza UNLP N° 284/11, debiendo cumplirse los plazos indicados en la misma.

<u>ARTÍCULO 26°.-</u>Los Grupos de Trabajo (UIDETs, Centros, Laboratorios e Institutos) deberán ------demostrar actividad sostenida a través de la concreción de proyectos, convenios, formación de recursos humanos, etc.

<u>ARTÍCULO 27°.-</u>Los Grupos de Trabajo deberán presentar un informe anual, resumen de las -------actividades desarrolladas en el período. Este informe - que se adjunta en *Anexo I*-se presentará ante las Autoridades Departamentales, para su evaluación, con copia electrónica simultánea ante la Secretaría de Investigación y Transferencia, antes del 15 de marzo de cada año.

(5) Cuando las UIDETs formen parte de un Laboratorio, Centro o Instituto, el informe de éstas deberá ser parte del informe anual del Grupo de Trabajo, presentándose un único informe.

La evaluación realizada por las Autoridades Departamentales, deberá ser remitida antes del 15 de abril a la Secretaría de Investigación y Transferencia.

Este informe deberá presentarse independientemente de los que sean solicitados en el marco de la Ordenanza Nº 284/11 de la UNLP, para aquellos grupos que se adecuen a la misma.

La evaluación final de los informes será efectuada por el Consejo Directivo considerando que el mismo resulta "ACEPTABLE" o "NO ACEPTABLE". La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de contenidos mínimos exigidos implicarán automáticamente la calificación de "NO ACEPTABLE".

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Accidémico Facultad de Ingeniería - UNLP

Decano
Facultad de Ingenieria - U.N.L.F.

⁽⁵⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





Dos informes consecutivos o tres alternados considerados "NO ACEPTABLES" implicará la revisión de la continuidad del Grupo de Trabajo.

<u>ARTÍCULO 28°.-</u>La presentación para la creación o readecuación de una UIDET, se realizará según -----las pautas indicadas en el *Anexo II*.

<u>ARTÍCULO 29°.-</u>Los Grupos de Trabajo deberán solicitar la máxima categoría a la que puedan -----acceder, que se encuentre indicada en la reglamentación vigente (UIDET, Laboratorio, Centro o Instituto).

ARTÍCULO 30°.-(6)

(7) ARTÍCULO 31°.-Derógase toda otra norma de la Facultad que contradiga en todo o en parte a la -----presente Ordenanza.

ARTÍCULO 32°.-Sustitúyase la Ordenanza N° 1-1-016-01-2012 y téngase por **Ordenanza** -----------------N° **016-02-2016**. Agréguese copia de la presente Ordenanza al expediente 300-007.368/16. Dése amplia difusión y remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Tome razón la Secretaría de Investigación y Transferencia. Hecho, insértese en el Libro de Ordenanzas.

Decanato
Vicedecano
Sec.Invest.y Transf.
Departamentos-UIDETs
Laboratorios-Centros-Instit.
Sec.Asuntos No Docentes
Sec. Administrativa
Consejo Directivo
Comunicaciones
Despacho

Meg. Ing/JOSE SCARAMUTTI Segretario Académico Facultza de Ingeniería - UNLP

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS Decano Fedultad de Ingeniaria - U.N.L.P.

⁽⁶⁾ Texto derogado en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.



ANEXO I ORDENANZA 016-02-2016

INFORME ANUAL DEL GRUPO DE TRABAJO

Informe año:

NOMBRE GT:
Director/Coordinador:
Co-Director/Coordinador alterno:
Centros de Costos:
Tipo de GT (UIDET/Laboratorio/Centro/Instituto):
UIDTEs, que lo integran (si corresponde):
Nº de Resolución CD – FI
Nº de Resolución CS - UNLP
1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANUALES DEL GRUPO DE TRABAJO (no más de una página)

2. PLANTEL

a. Integrantes

Nombre y Apellido	Título	Cargo/Dedic (Facultad / Universidad) (*)	Categoría Incentivo	Categoría Extensión/ Transf.	Cargo CONICET , CIC, otro

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS Decano Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

Anexo I Ordenanza 016-02-2016



ANEXO I ORDENANZA 016-02-2016

b. Colaboradores

Nombre y Apellido	Título	Cargo /Dedic (Facultad / Universidad) (*)	Procedencia (**)	Título de la actividad
A CORRESPONDE LA CALLADA DE LA CALLADA D				

c. Asesores

Nombre y Apellido	Título	Cargo /Dedic (Facultad / Universidad) (*)	Procedencia (**)	Título de la actividad
13				

- (*) Cargo: Personal de Apoyo Universitario (no docente): código del cargo; Docente: PT; PAs; PAd; JTP; AD; AA / Dedicación: DE; SD; DS; Art. 40 (Fac./Universidad): (FI/UNLP FCs.Exac./UNLP, FI/UBA, etc.). Pej: PT/DE (FI/UNLP)
- (**) **Procedencia:** (becarios, Facultad/Universidad, empresas, profesionales independientes, funcionarios, etc.). Indicar nombres de instituciones.
- 3. PROYECTOS Y CONVENIOS VIGENTES EN EL PERÍODO INFORMADO (UNLP, CONICET, AGENCIA, EMPRESAS, ONGs, etc....)

Listado de los mismos. Ordenar por tipo. Indicar en todos los casos: Título, Director, Organización, Código, fechas de inicio y finalización.

4. PRODUCCIÓN

Ordenar por tipo: Publicación en revistas, trabajos en congresos, informes técnicos, etc. Indicar en todos los casos: título, autores, revista (o nombre del congreso, empresa, etc.), número de páginas, fechas.

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS

Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

Anexo I

Ordenanza 016-02-2016



ANEXO I ORDENANZA 016-02-2016

5. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- a. Dirección de Becas, Trabajos Finales y supervisión de PPS realizadas en el Grupo de Trabajo (indicar datos del alumno, temas, fechas).
- b. Capacitación: cursos dictados en el período (posgrado, extensión y/o transferencia). Indicar título, docentes, carga horaria, cantidad de personas que lo realizaron, institución a la que fue dirigida si correspondiera

6. EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO

Paeditad de Ingeniería - UNLP

Indicar datos generales del equipamiento y/o software adquirido durante el período e institución "beneficiaria" (a quien se le asigna la propiedad del bien, p.ej: FI-UNLP, UNLP, CONICET, CIC, etc.).

7. OTROS

Indicar cualquier otra información que considere útil para la evaluación del grupo de trabajo, indicando datos, fechas, responsables de las actividades, adecuaciones edilicias, etc.

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingenieria - U.N.L.P.



ANEXO II ORDENANZA 016-02-2016

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CREACIÓN O READECUACIÓN DE UNA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO, EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA POR EL CONSEJO DIRECTIVO

- 1. La solicitud de creación / re-adecuación de una Unidad de Investigación Desarrollo, Extensión y Transferencia (UIDET) por parte del Consejo Directivo, debe contar con el aval de las Autoridades Departamentales más afín a la temática que desarrollará el grupo.
- 2. La presentación deberá ajustarse a los siguientes contenidos:

Denominación de la Unidad:

Deberá incluir el nombre y la sigla propuesta.

Especialidad:

Deberá indicarse el/los campo/s disciplinario/s de su actividad.

Departamento de Dependencia Académica:

Se debe indicar el nombre del Departamento del que dependerá y Comisión de Carrera que actuará en las presentaciones que se realicen.

Objetivos y líneas de trabajo de investigación y/o transferencia y/o extensión:

Se deberán indicar con precisión los principales objetivos de la Unidad tanto en la temática de investigación y/o transferencia y/o extensión como en el tipo de acciones a desarrollar.

Justificación de la propuesta:

acultad de Ingenieria - UNLIP

Se deberá fundamentar la trascendencia de las actividades a desarrollar en la temática objeto de la UIDET, como la necesidad e importancia de la creación de la Unidad propuesta para alcanzar esos fines.

Plantel de la UIDET:

Se indicará la propuesta de designación del Coordinador (y Coordinador Alterno si correspondiera). Se incluirá la lista de Integrantes y se adjuntarán sus Currículum Vitae.

En el detalle del plantel se debe indicar la dedicación horaria específica que tendrá en la UIDET. Podrá indicarse el listado de Colaboradores y Asesores, señalando su participación en la UIDET.

Or. Ing. MARCON D. ACTIS

Facultad de Ingenieria - U.N.L.P.

Ordenanza 016-02-2016

Anexo II



ANEXO II ORDENANZA 016-02-2016

Antecedentes:

Se deberán indicar los antecedentes que poseen los Integrantes en el desarrollo de actividades conjuntas, durante al menos los dos últimos años (mediante la acreditación de informes, publicaciones, desarrollo de proyectos, etc.)

Lugar físico y superficies disponibles:

Secretario Académico acultad de Ingeniería - UNLIS

Se indicará la ubicación, superficies disponibles con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos, que permitan advertir las condiciones en que desarrollarán las tareas.

Otros:

Se explicitarán otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS Decano Facultad de Ingeniaria - U.N.L.P.





Nº 018-02-2016

Aprobada en: 24ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo

Fecha: 05/7/2016

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA ALUMNOS QUE PROVIENEN DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE SOLICITEN INGRESO Y EQUIVALENCIAS

VISTO:

los numerosos pedidos de pases de alumnos provenientes de otras Universidades del país y del extranjero para continuar sus estudios en esta Facultad;

CONSIDERANDO:

lo establecido en el artículo 128º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y hasta tanto se reglamente el régimen de aceptaciones de otras Universidades por parte del Consejo Superior; (1)

que el texto ordenado fue propuesto, discutido y consensuado en el seno de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular;

EL CONSEJO DIRECTIVO O R D E N A

ARTÍCULO 1º.-Fijar como condición básica para admitir como alumnos de esta Facultad a -----estudiantes que provengan de otras Universidades del país o del extranjero, sean estas Nacionales, Provinciales o privadas, que las asignaturas aprobadas en su Facultad de origen representen cuantitativamente - como mínimo - el veinticinco por ciento (25%) del plan de estudios de la carrera.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

⁽¹⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





ARTÍCULO 3º.-Las solicitudes interpuestas, en las que deberá constar la conformidad del -----recurrente con respecto al artículo anterior, pasarán a la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular que determinará si corresponde o no dar por aprobadas las asignaturas que el postulante hubiera aprobado en la Universidad de origen e indicará, mediante el correspondiente despacho, las materias del plan en que el alumno se inscribe en esta Facultad que serán reconocidas como aprobadas por equivalencia. Este reconocimiento tendrá carácter condicional en los términos del artículo 5º. Una vez finalizado el trámite correspondiente, el dictamen de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular se elevará al Consejo Directivo para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 4º.-La documentación que se exigirá al interesado, así como las fechas y plazos para -----iniciar las gestiones se consignan en el *Anexo* que, a sus efectos, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.-Si finalizado el trámite, como resultado de él se hubiese concedido la aprobación ------por equivalencia de asignaturas de acuerdo a lo indicado en el artículo 3°, el alumno tendrá un plazo máximo de tres (3) semestres para acreditar haber cursado y aprobado al menos dos (2) asignaturas en la Facultad de Ingeniería de la UNLP; en cuyo caso el reconocimiento de aprobación por equivalencias de asignaturas quedará firme. Si no se cumpliera con este requisito, el reconocimiento de la aprobación por equivalencia de las asignaturas que se hubiera hecho perderá su condicionalidad y quedará sin efecto. Además no se admitirá nuevo trámite de cambio de carrera durante el primer semestre de actividad académica efectiva del alumno en la Facultad y sólo podrá hacerlo después de ese lapso si hubiera aprobado o regularizado al menos una (1) asignatura.

ARTÍCULO 6°.-Se podrá solicitar la no aplicación del artículo 5° de la presente por motivos de -----fuerza mayor debidamente fundados que serán evaluados por la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular.

(2) <u>ARTÍCULO 7°.-</u>Derógase toda otra norma de la Facultad de Ingeniería que contradiga en todo o en ------parte a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.-Sustitúyase la Ordenanza N° 1-2-018-01-2012 y téngase por Ordenanza ------N° 018-02-2016. Agréguese copia de la presente Ordenanza al expediente 300-007.405/16. Dése amplia difusión y remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Tomen razón la Dirección de Enseñanza y la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular. Hecho, insértese en el Libro de Ordenanzas

Decanato
Vicedecano
Sec. Académica
Prosec.Académica
Sec. Gestón y S.A.C.
Departamentos
Despacho

Consejo Directivo Comunicaciones CEILP

Dir. Enseñanza

Mag. Ing JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Racultad de Ingeniería - UNLP

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería - UNLP.

⁽²⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





ANEXO

ORDENANZA 018-02-2016

Los alumnos provenientes de otras Universidades que soliciten ingreso y equivalencias deberán presentar:

- 1. Certificado de ciclo secundario (Original y Legalizado).
- 2. Certificado de baja como alumno emitido por la Universidad de origen.
- 3. Certificado de materias aprobadas en el que consten fechas y notas.
- 4. Programas analíticos de las materias aprobadas en los que consten además la intensidad horaria y la bibliografía.
- 5. Plan de estudios.
- 6. Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.
- 7. Documento de Identidad.

Legalización de firmas

Todos los certificados que expida una Facultad deberán contar con la Legalización de la Universidad a la que pertenece y finalmente por la Universidad Nacional de La Plata o por el Ministerio de Educación.

Si se trata de Universidades Extranjeras deberán legalizarse:

- 1. Universidad Extranjera que expide el Certificado.
- 2. Ministerio de Relaciones Exteriores del País que lo expide.
- 3. Embajada de Argentina en el País que lo expide.
- 4. Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina.
- 5. Embajada del País que expide el Certificado en la Argentina.
- 6. Ministerio de Educación de la Nación en la República Argentina.

Fechas de presentación

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier época del año.

Otra documentación a presentar para Extranjeros

Visa de Estudiante.

Certificación de las vacunas del calendario nacional. (3)

Dr. Ing. MARCOS D. ACTI

Facultad de Ingeniería - UNLP.

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

⁽³⁾ Texto incorporado en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





Nº 006-03-2016

Aprobada en: 24ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo

Fecha: 05/7/2016

ORDENANZA <u>REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS</u> DE PROFESORES CON CARÁCTER DE ORDINARIO

VISTO:

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores con carácter Ordinario en la Facultad de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

que el texto ordenado mencionado ha sido aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria del 9/6/10, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 179/86 de Universidad, lo dispuesto por Resolución Nº 2/11 del Consejo Superior de Universidad,

EL CONSEJO DIRECTIVO O R D E N A

<u>ARTÍCULO 1°.-</u>Promulgar el "Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores con carácter ------Ordinario" en la Facultad de Ingeniería que se adjunta como Anexo de la presente.

(1) ARTÍCULO 2º.-Derógase toda otra resolución o disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°.-Sustitúyase la Ordenanza N° 1-2-006-02-2011 y téngase por **Ordenanza** -----------------N° 006-03-2016. Agréguese copia de la presente Ordenanza al expediente 300-007.324/16. Dése amplia difusión y remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Tome razón el Departamento de Concursos y Comisiones. Hecho, insértese en el Libro de Ordenanzas.

c.c.

Despacho

Secretarías - Prosecr.

Departamentos

Direc. y Áreas Admin.

Dpto. Conc.y Comis.

Dpto. Personal

Consejo Directivo

Comunicaciones

Mag. Ing. JOSE SCARAVIUTTI Secretario Académico Facultas de Ingenieria - UNLO Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS

Facultad de Ingenieria - LINI

⁽¹⁾ Texto sustituido en Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





ANEXO ORDENANZA 006-03-2016

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES CON CARACTER ORDINARIO

Capítulo 1: Disposiciones Generales del Llamado a Concurso

ARTÍCULO 1º.-En la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata los cargos ------Profesores Ordinarios serán cubiertos mediante concurso público de oposición y antecedentes. Los llamados a concursos podrán realizarse según las siguientes dedicaciones: a) Con dedicación simple; b) Con dedicación simple y opción a mayor dedicación; c) Con mayor dedicación. Todos los casos se regirán por el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza Nº 179 de la misma, el presente Reglamento y además, cuando corresponda a cargos con mayor dedicación, según lo previsto en los puntos b) y c) precedentes, su desempeño estará sujeto a la Ordenanza de Universidad que las regule, y aquélla que las reglamente en el ámbito de esta Facultad.

ARTÍCULO 2º.-Los Directores de Carreras y el Director de Ciencias Básicas, previa intervención de -----las respectivas Comisiones de Carrera o Comisión de Ciencias Básicas, propondrán por intermedio del Director Ejecutivo del Departamento al Decano la realización de cada uno de los concursos, la modalidad del llamado, indicando en qué cátedras o áreas se efectuará, qué número de cargos se afectará a cada una de ellas, de qué categoría serán y una propuesta sobre la dedicación que les correspondería asignarle. En este último caso se indicará claramente si el llamado a concurso es al cargo simple con opción a una mayor dedicación o si el cargo es con dedicación.

Esta propuesta estará debidamente fundamentada e incluirá una nómina de al menos diez (10) posibles integrantes de la comisión Asesora. Por el Claustro de Profesores, deberán ser al menos seis (6) posibles integrantes, tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes; de al menos dos (2) posibles integrantes, un (1) Titular y un (1) Suplente, de los Claustros de Jefe de Trabajos Prácticos o del de Ayudantes Diplomados o del de Graduados; y de al menos dos (2) posibles integrantes, un (1) Titular y un (1) Suplente, del Claustro de Estudiantes.

ARTÍCULO 3°.-Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá proponer la inclusión de algún -----cargo en el llamado a concurso. A excepción que el Consejo Directivo por razones de urgencia u otra suficientemente fundada decida incluir el llamado a concurso sin consulta a las autoridades de la carrera o carreras aludidas, el Decano girará el pedido a la Comisión de Carrera que corresponda o la de Ciencias Básicas para que lo analice y formule las observaciones que estime corresponder y lo complemente con lo dispuesto en el artículo anterior.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Racultad/de Ingeniería - UNLP

Decano

Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.





ARTÍCULO 4°.-El Decano pondrá a consideración del Consejo Directivo las propuestas elevadas por ------las Comisiones de Carreras y/o la Comisión de Ciencias Básicas. Para cada caso: la modalidad del llamado; para qué cátedras o áreas se efectuará; si se llamará en forma individual, por unidad pedagógica o por áreas de conocimientos; el número de cargos que se afectará a cada una de ellas; su categoría; la dedicación que se le asignará; y la constitución de las Comisiones Asesoras.

Cuando la propuesta no sea aceptada total o parcialmente por opinión fundad del Consejo Directivo las actuaciones volverán a las Comisiones de Carreras o la de Ciencias Básicas para que se expida al respecto y produzca dictamen en diez (10) días, volviendo para su nueva consideración al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5º.-Cuando el llamado se realice por área, el Profesor designado se comprometerá a ------dictar la asignatura o temas de su especialidad, o seminarios. En los casos de cargos simples con opción a una mayor dedicación, los postulantes deberán dejar expresamente indicado en su presentación a qué alternativa de dedicación se postulan, siendo el Consejo Directivo quien, en definitiva, decidirá la asignación o no de la misma al postulante que resulte seleccionado para el cargo.

ARTÍCULO 6°.-Para todos los cargos que se concursen con mayor dedicación, según inciso c) del ------artículo 1° del presente Reglamento, el Consejo Directivo especificará en el llamado si será de Dedicación exclusiva, de tiempo completo o semidedicación, y si estará dedicada a investigación, transferencia, extensión o docencia; indicando el área temática y las líneas prioritarias de trabajo dentro de las cuales los postulantes deberán proponer su plan de investigación, transferencia, extensión o docencia.

ARTÍCULO 8°.-Las autoridades de la Facultad, a través del Departamento de Concursos y ----------------Comisiones, pondrán a disposición de los miembros de la Comisión Asesora y de los aspirantes toda la documentación requerida para el concurso: el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza Nº 179 de la Universidad, el presente reglamento de Concursos de la Facultad, el programa que determine el Consejo Directivo a los efectos del concurso para la asignatura o asignaturas que integren el Área de Conocimientos y demás disposiciones que sean necesarias para el eficiente desarrollo del concurso, atendiendo todas las instancias administrativas de su sustentación para que eviten la conformación de vicios formales o de procedimiento.

ARTÍCULO 9°.-La Comisión Asesora será designada por el Consejo Directivo y estará integrada por -----cinco (5) miembros titulares, tres (3) de ellos por el Claustro de Profesores, que podrán ser Profesores Ordinarios o ex Profesores Ordinarios, Investigadores o Profesionales especialistas, todos del más alto nivel, con actuación en temas afines a la asignatura, unidad pedagógica o área de conocimientos que se concursa, uno de los cuales será el Presidente de la misma; un (1) representante de los Claustros de Jefes de Trabajos Prácticos o de Ayudantes

//...

Mag. Inc. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

Dr. Ing. Marketo D. Ac no Decano Facultad de Ingenieria - U.N.L.P.

Anexo Ordenanza 006-03-2016





Diplomados o de Graduados; y un (1) representante del Claustro de Estudiantes; e igual número de suplentes por cada uno de los Claustros. En el caso del representante estudiantil deberá al menos tener aprobada la asignatura motivo del concurso y en la eventualidad de graduarse durante la sustanciación del concurso, ello no alterará su condición de tal. Cuando se trate de jurado externo, con su notificación se le enviará un sobre para que proponga dos temas para la clase pública. Estos temas deberán incluirse en el listado que confecciones los miembros de la Comisión Asesora al momento de fijar los temas para el sorteo.

ARTÍCULO 10°.-Cuando se trate de asignaturas cuyos contenidos se relacionen con áreas del ------conocimiento abarcadas por más de un Departamento, el Consejo Directivo decidirá si en la representación del Claustro de Profesores deberán incluirse delegados que los representen. En este caso, el Consejo Directivo los elegirá a propuesta de la Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas donde se dicte la asignatura. Además, cuando se trate de asignaturas que se dicten en un Departamento para otra Carrera que tiene su asiento en otro Departamento, la Comisión Asesora deberá incluir un Profesor que la represente. En este caso, el Consejo Directivo lo elegirá a propuesta de la Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas donde se dicte la asignatura.

ARTÍCULO 11°.-En todos los casos, la propuesta de los miembros Titulares y Suplentes de la ------Comisión Asesora deberá contener: domicilio particular y laboral, con sus respectivos números telefónicos, dirección de correo electrónico y demás información necesaria para procurar el más rápido contacto y envío de la documentación y citaciones.

ARTÍCULO 12°.-En caso de concursarse cargos de Profesores Asociados o Adjuntos, el Profesor ------Titular Ordinario correspondiente deberá integrar y presidir la Comisión Asesora que designe el Consejo Directivo, salvo que esté alcanzado por los dispuesto en los artículo 14° y 15° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad.

<u>ARTÍCULO 13°.-</u>El Presidente de la Comisión Asesora será el responsable de la coordinación de las -----actividades necesarias para el buen desarrollo del trámite del concurso. Será propuesto por la Comisión de Carrera respectiva o Comisión de Ciencias Básicas y aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14°.-Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por -----orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse impedimento formal. Aceptados por el Decano los motivos por el cual se sustituye al miembro titular, se procederá a la citación del suplente correspondiente.

Capítulo 2: De la Inscripción y Condiciones Requeridas para el Desempeño del Cargo en Concurso

ARTÍCULO 15°.-Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir al momento de su -----inscripción las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad, en la Ordenanza Nº 179 y en sus modificatorias y en este Reglamento para cada una de las categorías.

//...

Dr. Ing. WALCOS D. ACTIS Decano Facultad de Ingenieria - UNILP.

Anexo Ordenanza 006-03-2016





ARTÍCULO 16°.-El Consejo Directivo determinará en cada concurso, y lo indicará en el llamado, -----cuál o cuáles serán considerados títulos universitarios suficientes para satisfacer lo requerido en el artículo 27° del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 17°.-Los aspirantes que no posean el Título Universitario requerido en el llamado, o la ------antigüedad suficiente para acceder al cargo que se concursa, deberán solicitar el otorgamiento de "especial preparación" simultáneamente con su solicitud de presentación al concurso. Para ello presentará nota de estilo dirigida al Decano, adjuntando separadamente a los requisitos establecidos para el concurso todos los antecedentes que acrediten la realización de trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia objeto del concurso.

ARTÍCULO 18°.-Las solicitudes de "especial preparación" serán resueltas por el Consejo Directivo, ------con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, previo dictamen de una Comisión Especial que deberá contener una recomendación sobre si corresponde o no otorgarla.

La decisión del Consejo Directivo será previa a la actuación de la Comisión Asesora y deberá resolverse en el término de treinta (30) días contados desde la presentación del postulante.

Los plazos del proceso concursal se interrumpirán hasta el dictamen del Consejo Directivo. El Decano comunicará a la Comisión Asesora la resolución adoptada al respecto por el Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 19°.-</u>La Comisión Especial mencionada en el artículo anterior estará compuesta por -----tres (3) Profesores o ex Profesores Ordinarios, investigadores o profesionales especialistas en el tema, designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano previa consulta al Director de Carrera respectivo o al de Ciencias Básicas.

La Comisión Especial deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haberse constituido y recibido la documentación presentada por el postulante.

ARTÍCULO 20°.-La omisión de la presentación de la solicitud de "especial preparación" por parte ------del postulante, en tiempo y forma, será causal de su exclusión del concurso, por lo que la Comisión Asesora no deberá incluir en el orden de mérito a aquellos postulantes que no posean título o la antigüedad requeridos o se les haya denegado la "especial preparación".

<u>ARTÍCULO 21°.-</u>El formulario de inscripción deberá hacer referencia a los artículo 17º al 20º ------precedentes.

ARTÍCULO 22°.-La presentación de la solicitud, que deberá efectuarse en el Departamento de ------Concursos y Comisiones de la Facultad, implica, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en las normas que rigen el concurso. La información suministrada por el aspirante tendrá el carácter de declaración jurada. A cada aspirante se le entregará una constancia de su presentación.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

Decano Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

Anexo

Ordenanza 006-03-2016





ARTÍCULO 23°.-A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, dentro del plazo -----fijado en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 179 de la Universidad, la documentación mencionada en el artículo 4º de dicha Ordenanza con las siguientes aclaraciones y agregados:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano haciendo referencia en la aclaración de su firma el mayor título académico que registra.
- 2) Nómina de datos y antecedentes en original escrito a máquina o escrito en software de proceso de texto que la Facultad pueda reproducir con su correspondiente impresión y una (1) copia además de un CD, DVD u otro que lo supla, desde donde pueda reproducirse la información mencionada. El original impreso y su copia deberán estar todos firmados y convenientemente metodizados y documentados según el siguiente detalle: (2)
 - a) Fecha de inscripción.
 - b) Nombre y apellido del aspirante.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Datos de filiación y estado civil.
 - e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.
 - f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en el casco urbano de la ciudad de La Plata, aún cuando resida fuera de ella.

Se podrá optar por constituir domicilio electrónico en los términos del artículo 20º de la Ordenanza Nº 101. (3)

- g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia, la investigación y la extensión universitaria:
 - I. Títulos Universitarios, con indicaciones de la Facultad o Escuela Superior y Universidad que los otorgó y fecha en que fueron otorgados. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad o Escuela Superior que llama a concurso deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autentificación por cada Unidad Académica de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.

Los títulos extranjeros deberán tener reconocimiento nacional por convalidación o reválida. (4)

//....

Secretario Académico

acultad de Ingeniería - UNLP

Decano Facultad de Ingenieria - U.N.L.P.

(2) Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.

(3) Texto incorporado en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.

(4) Texto incorporado en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.





- II. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período ejercido y la naturaleza de su designación. Antecedentes de formación docente.
- III. Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de la publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos editados o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y los trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
- IV. Antecedentes en actividades de extensión y transferencia universitaria, acompañando el plan de trabajo desarrollado, lugar, fecha, duración, beneficiarios, estimación impacto si correspondiera. (5)
- V. Actuación en Universidades o instituciones del país o extranjeros; cargos que desempeño o desempeña en la Administración Pública o en la Actividad Privada, en el país o en el extranjero.
- VI. Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales y en qué carácter.
- VII. Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- VIII. Una síntesis de la actuación profesional.
- IX. Metodología propuesta para la enseñanza de la asignatura que se concursa, deberá enmarcarse en las pautas fijadas por el Consejo Directivo.
- X. Antecedentes en actividades de transferencia de conocimientos, productos, registro de propiedad intelectual, patentes, acompañando el plan de trabajo, lugar, fecha, duración, comitente y estimación del impacto de la labor desarrollada. (6)
- XI. Otros datos de interés.
- h) El aspirante acompañará el plan de actividades docentes, de investigación y extensión universitaria que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo. Las actividades docentes, deberán adecuarse a las pautas metodológicas tenidas en cuenta para la confección de los planes de estudio vigentes en la Facultad.

//...

Viag. Ing. OSE SCARAMUTT Secretario Académico Secultad de Ingeniería - UNLP

Decano

Sacultad de Ingenieria - U.N.L.P.

(5) Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.

(6) Texto incorporado en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.





i) En caso de aspirar a una prórroga del cargo ordinario, el postulante deberá agregar una descripción detallada de su actividad docente durante los años transcurridos en el ejercicio del cargo ordinario.

*Será requisito indispensable la presentación en sobre cerrado indicando su contenido y firmado por el aspirante de los requisitos exigidos en los incisos g) punto IX y h) del presente artículo.

ARTÍCULO 24°.-El aspirante a un cargo con mayor dedicación presentará, según lo previsto en los -----incisos b) y c) del artículo 1° del presente Reglamento, un plan de actividades adecuado a la categoría del mismo, a su dedicación y al destino fijado, ya sea investigación, transferencia, extensión o docencia. El plan de trabajo deberá encuadrarse en la normativa prevista para tal fin en la Facultad y en los lineamientos que determine el Consejo Directivo explicitados en el llamado a concurso.

*Será requisito indispensable la presentación en sobre cerrado indicando su contenido y firmado por el aspirante de los requisitos exigidos en este artículo.

<u>ARTÍCULO 25°.-</u>En el caso que se concursen cargos simples con opción a mayor dedicación y luego -----de producirse el cierre de inscripción se actuará de la siguiente forma:

- a) El Decano ordenará el desglose de los sobres cerrados que contengan los planes de trabajo pertinentes, formando un corresponde del expediente objeto del concurso, el que quedará en reserva en el Departamento de Concursos y Comisiones.
- b) El expediente original será enviado a la Comisión Asesora para el cumplimiento de su cometido debiendo evaluar y dictaminar como si se tratara de un llamado a cargo simple.
- c) El corresponde indicado en el punto a) será agregado a su original en el momento en que éste sea elevado con el dictamen de la Comisión Asesora y previo al pase al Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 26°.-</u>En el caso que se concursen cargos con mayor dedicación, y luego de producirse el -----cierre de inscripción, el Decano enviará a las Comisiones de Carreras que corresponda o la de Ciencias Básicas una copia de los antecedentes presentados por los postulantes, junto con el respectivo sobre cerrado y firmado, conteniendo lo requerido en el artículo 24º de este Reglamento.

La Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y el Director de Carrera o de Ciencias Básicas, procederán a abrir dicho sobre, labrando un acta con la firma de todos ellos donde quede constancia de su contenido e indicación de la cantidad de fojas incluidas en cada uno, no pudiendo dar vista de esa documentación ni a los postulantes, ni a persona alguna ajena a sus miembros.

Dentro de los quince (15) días desde su recepción, procederá a evaluar los antecedentes y el plan de trabajo propuesto por él o los postulantes a cada concurso de cargos con mayor dedicación; y elevará al Consejo Directivo su recomendación de ACEPTABLE o NO ACEPTABLE debidamente fundamentada.

Mag/IngluoSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP Dr. ing. MARCOS D. ACTIS

Facultad de Ingenieria - U.N.L.P.

Anexo

//...

Ordenanza 006-03-2016





Si el plan es aceptado, se lo remitirá a la Comisión Asesora para que cumpla su cometido, sin incluir los juicios de valor que originaron la decisión.

El Consejo Directivo, luego de recibido el descargo, deberá expedirse en el término de quince (15) días sobre la aceptación o no del descargo, y proceder, en última instancia si correspondiese, a la aprobación definitiva del plan presentado.

Terminada la actuación del Consejo Directivo, se comunicará a la Comisión Asesora la lista definitiva de los postulantes sobre los cuales deberá realizar la evaluación pertinente de acuerdo con lo indicado al respecto en el último párrafo del artículo anterior.

El postulante, al cual no le fuera aceptado por el Consejo Directivo el plan de trabajo presentado, no podrá ser incluido en la lista que envíen a la Comisión Asesora y se le notificará de su exclusión del concurso.

Capítulo 3: De Las Impugnaciones y Recusaciones

Las impugnaciones que fueran de carácter académico serán enviadas dentro de los tres (3) días corridos a la Comisión Asesora; de ellas se deberá dar traslado en el término de tres (3) días al inscripto impugnado, quien dentro de los tres (3) días de notificado deberá presentar el descargo y el ofrecimiento de pruebas correspondientes.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

Decano Facultad de Ingenieria - UNLIP.

⁽⁷⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.





ARTÍCULO 30°.-El trámite de las impugnaciones de carácter académico será sustanciado en el seno ---------------de la Comisión Asesora en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar como consecuencia de dicho trámite la sustanciación del concurso. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe.

ARTÍCULO 31°.-Finalizado los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras -----hayan quedado resueltas por el Consejo Directivo, el Decano pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentos de los aspirantes, no incorporándose al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones éticas, recusaciones y excusaciones, hasta el momento en que se eleven las actuaciones al Consejo Directivo para su tratamiento.

A partir de esta instancia los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el artículo 47º siguiente.

Cuando se hubieran presentado recusaciones contra miembros de la Comisión Asesora, el trámite del concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones hubieran sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe la primera parte de este artículo.

Capítulo 4: De la Comisión Asesora

ARTÍCULO 32°.-Cuando un concurso se encuentre en condiciones de comenzar su ejecución, el -------Departamento de Concursos y Comisiones procederá a citar por escrito y en forma fehaciente al Presidente de la Comisión Asesora a los efectos de su constitución dentro de los quince (15) días siguientes a la citación.

En esa oportunidad, y como mínimo con la mayoría de sus miembros presentes, se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que a tal efecto se labre.

Si la comisión considera por consenso que algún concursante no cumple con los requisitos mínimos para acceder al cargo realizará un acta que se agregará al expediente y no estará habilitado para dar la clase pública.

//...

Meg. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Fagultad de Ingenieria - UNILP

Pacultad de Ingenieria - U.N.L.P.





Capítulo 5: De la Prueba de Oposición y Entrevista Personal

ARTÍCULO 34º.-Los concursantes que estén habilitados deberán desarrollar una clase pública como -----prueba de oposición, con la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora. Se comunicará a los miembros del Consejo Directivo y al Director de Carrera o de Ciencias Básicas el día y la hora en que se realice la prueba. La clase versará sobre temas prácticos y/o teóricos del programa indicado en el llamado de la asignatura o asignaturas que integren la unidad pedagógica, elegidos entre cinco (5) que proponga la Comisión Asesora. Los mismos serán fijados de modo que puedan ser desarrollados en el nivel requerido y en el tiempo asignado para su desarrollo. Será sorteado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación ante la presencia, como mínimo, de un miembro del Consejo Directivo o Secretario Académico y un miembro de la Comisión Asesora así como la de los concursantes o sus apoderados, quienes serán citados con una anticipación de tres (3) días; no invalidándose el acto en el caso de que estos últimos no estén presentes. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición. Se levantará un acta del sorteo. La duración de la clase será fijada por la Comisión Asesora en el momento del sorteo y no excederá de sesenta (60) minutos ni será inferior a treinta (30) minutos y cada aspirante no podrá presenciar la clase de los otros concursantes. No se admitirán preguntas ni comentarios de los presentes durante la exposición, incluidos los miembros de la Comisión Asesora. Al finalizar la misma, los miembros de la Comisión Asesora podrán requerir aclaración sobre aquellos aspectos que consideren conveniente para juzgar la preparación didáctica del concursante; hecho que deberá constar en el acta que al finalizar se levante. La modalidad de la oposición podrá adaptarse a las características del cargo concursado, la fecha y hora de la clase pública se expondrá en la cartelera del Departamento y en el Edificio Central. Se levantará un acta del dictado de las clases, donde conste hora, postulantes e integrantes de la Comisión Asesora asistentes a la misma, consignando además, cualquier circunstancia que los miembros de la Comisión Asesora consideren necesario.

ARTÍCULO 35°.-En la evaluación de la prueba de oposición se tendrá en cuenta los siguientes ------aspectos: adecuación de la misma a la posibilidad de comprensión del alumnado que cursa la asignatura, selección de los contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución proporcionada de los temas dentro del tiempo establecido para el desarrollo de la prueba, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de ingeniería - UNLP

Dr. Ing. MATICOS D. ACTIS
Decano





ARTÍCULO 37°.-De existir la entrevista personal, será posterior a la realización de la prueba de -----oposición por la totalidad de los concursantes, quienes deberán ser notificados fehacientemente de la decisión de realizarla con la debida anticipación. Deberá labrarse un acta donde consten las preguntas y un resumen de las respuestas de cada aspirante. La duración de la entrevista personal con cada uno de los concursantes será dispuesta por la Comisión Asesora a su criterio, y no podrá ser presenciada por los restantes aspirantes.

ARTÍCULO 38°.-Queda a criterio de la Comisión Asesora solicitar nuevas pruebas públicas de -----oposición, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 34° precedente.

ARTÍCULO 39°.-La no concurrencia a la clase pública y/o entrevista personal por parte del aspirante -----al cargo implicará la automática exclusión del orden de méritos.

Capítulo 6: De la Emisión de Dictamen por la Comisión Asesora

<u>ARTÍCULO 40°.-</u>La participación democrática en la vida universitaria será valorada como expresión -----de la voluntad del aspirante a integrarse al quehacer de la Facultad.

ARTÍCULO 41°.-Los ítems que debe tener en cuenta la Comisión Asesora, encuadrados en los ------artículos 24° y 26° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad, serán examinados en forma minuciosa, valorativa y comparativa; observando los antecedentes y las aptitudes docentes de los aspirantes, lo que quedará reflejado claramente en el dictamen, que deberá ser explícito y debidamente fundado. El acta correspondiente deberá contener, como mínimo, la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

- a) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) Antecedentes y títulos.
- c) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales, actividades de extensión y transferencia debidamente documentadas. (8)
- d) Prueba/s de oposición.
- e) Entrevista personal sostenida con cada concursante (si la hubiera).
- f) Demás elementos de juicio considerados.

De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos.

El dictamen no podrá omitir el orden de méritos.

//...

Mag. hg. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facilitad de Ingeniería - UNLP

Decano Sacultad de Ingenieria - UNLA

⁽⁸⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.





La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos. De no existir unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran, en un mismo cuerpo.

De existir dictamen único, deberá estar firmado por todos los miembros que hayan asistido a la clase pública.

No será considerado válido el orden de mérito u opinión emitida por un miembro de la Comisión Asesora que no haya firmado el dictamen o que no hubiese podido suscribirlo por no haber asistido a la clase pública.

<u>ARTÍCULO 43°.</u>-Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la -----base del o los dictámenes producidos de ésta con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proceder a la designación del o los Profesores.
- c) Dejar sin efecto el Concurso con invocación de causa.
- d) Declarar desierto el concurso con invocación de causa.

En los casos en que el Consejo Directivo disponga no aceptar el dictamen de mayoría e inclinarse por uno de minoría, deberá expresar inexcusablemente las razones por las que desecha el pronunciamiento de la mayoría de la Comisión Asesora, explicitando claramente los motivos por los que considera más apropiado el dictamen de la minoría.

Una vez efectuada la votación, la misma no podrá ser revisada por el Consejo Directivo. Sólo procederá al recurso jerárquico, previsto en la Ordenanza procedimental, para ante el Consejo Superior.

La resolución recaída sobre el concurso será, en todos los casos, debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán recurrir según lo dispuesto por el artículo 47 ° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44°.-El Consejo Directivo una vez dictada la Resolución a que alude el artículo anterior, -----dará difusión a estos dictámenes a través de la cartelera mural de la Facultad y en su página web.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

Decano Facultad de Ingeniería - U.N.L.F

> Anexo Ordenanza 006-03-2016





Capítulo 7: De la Designación de los Concursantes

<u>ARTÍCULO 45°.-</u>Las designaciones serán efectuadas por el Consejo Directivo quien podrá elegir -----entre los aspirantes que considere más capacitados, siempre que éste sea propuesto para ocupar el cargo por algún miembro de la Comisión Asesora.

En el caso de los cargos simples con opción a una mayor dedicación, y posterior a la resolución tomada por el Consejo Directivo respecto del llamado en el cargo simple, éste dictaminará, previo informe de la Comisión de Carrera correspondiente o de Ciencias Básicas, si se otorga la mayor dedicación. En el caso de que no se le otorgue la misma, la designación será efectuada en el cargo simple.

<u>ARTÍCULO 46°.-</u>En las sesiones de Consejo Directivo donde se traten los concursos en los que ------hubieren intervenido en cualquier carácter algún Consejero Directivo, dicho Consejero deberá excusarse y ser reemplazado por el suplente respectivo.

ARTÍCULO 47°.-Contra la resolución final del Consejo Directivo los aspirantes podrán en el plazo -----de cinco (5) días de notificados, recurrir de conformidad a lo prescripto por el inciso 1) y 15) del artículo 56° del Estatuto Universitario.

Este recurso deberá ser presentado ante el Consejo Directivo quien elevará las actuaciones al Consejo Superior.

<u>ARTÍCULO 48°.-</u>El Consejo Directivo podrá designar a los aspirantes que sigan en el orden de -----méritos, cuando se generen vacantes en cargos cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un año de anterioridad.

ARTÍCULO 49°.-Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 32° -----de la Ordenanza N° 179 de la Universidad, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ser designado en cualquier cargo docente en la Facultad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. Lo dicho anteriormente será sin exclusión de lo que el Consejo Superior oportunamente disponga al respecto. Este artículo y el anterior 32º de la Ordenanza Nº 179 de la Universidad se incluirán en la notificación de la designación.

Capítulo 8: Deberes y Atribuciones de los Docentes

Secretario Académico cultad de Ingenieria - UNLP

<u>ARTÍCULO 50°.-</u>Los cargos serán cubiertos por los períodos estipulados en el artículo 25° del -----Estatuto Universitario y según lo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad.

En los casos de los cargos con mayor dedicación otorgada, estarán sujetos además a lo establecido por la Ordenanza Nº 164 de la Universidad Nacional de La Plata o aquella que en su momento la reemplace y la respectiva Ordenanza de la Facultad.

//...

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Deceno

Facultad de Ingenieria - U.N.L.P.

Anexo Ordenanza 006-03-2016





<u>ARTÍCULO 51°.-</u>Las designaciones de los Profesores Ordinarios resultantes de los presentes ------concursos no implica el reconocimiento de un derecho frente a eventuales modificaciones de los Planes de Estudios, reorganización de la Facultad, u otras razones que decida la Universidad, sin que esto signifique la reasignación de su cargo. En este caso la Facultad le asignará nuevas funciones dentro del campo de su especialidad.

<u>ARTÍCULO 52°.-</u>En el caso en que fuere desdoblada una asignatura del plan de estudios, el Profesor ------Titular de la cátedra dictará el curso, como mínimo, a uno de los grupos de alumnos en que fuese subdividida.

<u>ARTÍCULO 54º.-</u>Los Profesores Titulares de materias afines podrán permutarlas previo acuerdo del ------Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 55°.-</u>El acuerdo a que se refiere el artículo anterior deber ser solicitado por ambos -------Profesores interesados en la permuta, antes del 31 de Diciembre del año anterior, acompañado de las modificaciones que se proponen introducir en los programas respectivos, con indicación de la duración de la permuta.

ARTÍCULO 56°.-La permuta a que se hace referencia no afecta al personal auxiliar de la cátedra.

<u>ARTÍCULO 57°.-</u>Los horarios a cumplir se establecerán de acuerdo con las disposiciones que ------correspondan. La Facultad no se compromete a abonar viáticos a los Profesores para el cumplimiento de sus funciones habituales en el ámbito de la Facultad.

<u>ARTÍCULO 58°.-</u>Los Profesores de esta Facultad podrán ser postulados como Directores de las -----tareas de investigación de los Auxiliares Docentes con mayor dedicación.

ARTÍCULO 59°.-Todas las notificaciones serán enviadas al domicilio constituido según el inciso f) -----del artículo 4° de la Ordenanza N° 179 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 101 de la Universidad.

<u>ARTÍCULO 60°.-</u>Salvo indicación en contrario todos los términos establecidos en este Reglamento -----se contarán por días hábiles en la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días cuando la disposición no establezca un término distinto.

(9) <u>ARTÍCULO 61°.-</u>El Consejo Directivo podrá resolver afirmativamente la prórroga de los cargos -----docentes en concurso cerrado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 011-02-2016.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

Decano 1. Facultad de Ingenieria - U.N.L.P.

⁽⁹⁾ Texto sustituido en Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/2016.





> Mag. Ing JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico

Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS Decano Facultad de Ingeniaria - UNIL Fr





Nº 007-04-2016

Aprobada en: 24ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo

Fecha: 05/7/2016

ORDENANZA <u>REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS</u> DE AUXILIARES DOCENTES CON CARÁCTER DE ORDINARIO

VISTO:

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes con carácter Ordinario en la Facultad de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

que el texto ordenado mencionado ha sido aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria del 9/6/10, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 179/86 de Universidad, lo dispuesto por Resolución Nº 2/11 del Consejo Superior de Universidad,

EL CONSEJO DIRECTIVO O R D E N A

<u>ARTÍCULO 1°.-</u>Promulgar el "Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes con ------carácter Ordinario" en la Facultad de Ingeniería que se adjunta como Anexo de la presente.

(1) <u>ARTÍCULO 2°.-</u>Derógase toda otra resolución o disposición que se oponga a la presente.-

<u>ARTÍCULO 3°.-</u>Sustitúyase la Ordenanza N° 1-2-007-03-2011 y téngase por **Ordenanza** ----------------N° **007-04-2016**. Agréguese copia de la presente Ordenanza al expediente 300-007.324/16. Dése amplia difusión y remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Tome razón el Departamento de Concursos y Comisiones. Hecho, insértese en el Libro de Ordenanzas.

c.c.
Despacho
Secretarías – Prosecr.
Departamentos
Direc. y Áreas Admin.
Dpto. Conc.y Comis.
Dpto. Personal
Consejo Directivo
Comunicaciones

⁽¹⁾ Texto sustituido en Versión 04.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.



ANEXO ORDENANZA 007-04-2016

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES CON CARACTER ORDINARIO

Capítulo 1: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.-En la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata los cargos -------Docentes Auxiliares Ordinarios se proveerán por concurso público de oposición y antecedentes. El Consejo Directivo decidirá la afectación de cargos en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos. El llamado a concurso se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad y en la presente Reglamentación. Los concursos serán llamados con la mayor brevedad posible a partir de la generación de vacantes.

<u>ARTÍCULO 3°.-</u>Las autoridades de la Facultad pondrán a disposición de la Comisión Asesora y de -----los aspirantes toda la documentación requerida para el concurso: Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento de Concursos de la Facultad y el contenido mínimo y programa vigente de la asignatura.

<u>ARTÍCULO 4°.-</u>El llamado a concurso podrá contener "cláusulas particulares" en las cuales, dentro -----del marco del presente Reglamento, se detallará la modalidad del llamado, y las tareas que la cátedra o área podrá asignar como rol de participación integrada dentro de un Equipo Docente.

ARTÍCULO 5°.-En el caso de cargos de mayor dedicación reservados para investigación, -------transferencia, extensión o docencia y de acuerdo con la modalidad del llamado a concurso, éste podrá especificar el tema, plan o planes de trabajo a realizarse en el ejercicio del cargo, constando en este caso, el nombre del Director o Directores del trabajo. En caso contrario, serán los aspirantes quienes deberán presentar el referido plan, haciendo constar también, en este caso, el nombre del Director o Directores propuestos. El llamado a concursos deberá contener, asimismo, el nombre del área donde deben realizar la tarea docente. En los casos en que estén definidas especialidades, éstas podrán incluirse junto con el nombre del área.

//...





<u>ARTÍCULO 6°.-</u>Podrán ser Directores de las tareas de los Auxiliares Docentes con mayor -----dedicación los establecidos en la correspondiente Ordenanza de Mayores Dedicaciones.

En todos los casos se requerirá el consentimiento del Director propuesto. La Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas analizará posteriormente al cierre de inscripción del concurso la factibilidad de concreción del plan presentado y la idoneidad del Director propuesto. En caso que el plan y Director fueran considerados aceptables se remitirá el expediente del concurso a la Comisión Asesora para que comience su actuación. En caso de que el plan y/o Director fueran rechazados se deberá notificar en forma fehaciente al interesado: dentro de los tres (3) días posteriores. Dentro de los tres (3) días siguientes el interesado podrá hacer su descargo. Cumplido el plazo las actuaciones deberán ser elevadas al Consejo Directivo. Si éste acepta el plan y Director, la Comisión Asesora - cuya designación y funciones se detallan en el artículo 7° del presente - comenzará su actuación. En caso de que sea rechazado se notificará al interesado quién dispondrá de veinte (20) días para presentar un nuevo plan y Director.

ARTÍCULO 7°.-La Comisión Asesora será designada por el Consejo Directivo y se integrará con -----dos (2) Profesores Ordinarios, uno de los cuales será de la asignatura, unidad pedagógica o área de conocimientos que se concursa y será el presidente de la misma, el restante será de materias afines o especialista en la materia del concurso; un representante del claustro de Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado o Graduados; y un representante del claustro de estudiantes e igual número de suplentes. El representante estudiantil deberá al menos tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

<u>ARTÍCULO 8°.</u>-El presidente de la Comisión Asesora será el responsable de la coordinación de las -----actividades que deba desarrollar la misma para la consecución del trámite del concurso.

<u>ARTÍCULO 9°.-</u>Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden ------de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

Capítulo 2: Del Llamado a Concurso

//...





ARTÍCULO 11°.-El Decano dará conocimiento al Consejo Directivo de las propuestas para su ------intervención quien decidirá en definitiva, para cada caso: la modalidad del llamado; para qué cátedras o áreas se efectuará; si se llamará en forma individual, por unidad pedagógica o por áreas de conocimientos; el número de cargos que se afectará a cada una de ellas; su categoría; la dedicación que se le asignará y la constitución de las Comisiones Asesoras. En el caso de cargos concursados que estén cubiertos interinamente, el docente actual deberá ser notificado en forma fehaciente con quince (15) días de anticipación al cierre de concurso. En el llamado a concurso se incluirá la siguiente nota: "Los aspirantes deberán dirigirse al Departamento de Concursos y Comisiones a efectos de solicitar las condiciones de inscripción".

Capítulo 3: De la Inscripción y Condiciones Requeridas para el Desempeño del Cargo en Concurso

ARTÍCULO 12°.-Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir al momento de su -----inscripción las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad y en este Reglamento para cada una de las categorías. Dichos requisitos deberán ser evaluados en primer lugar por parte de la Comisión Asesora y previo a la designación de fechas y temas de concurso. De observarse algún incumplimiento, el presidente de la Comisión Asesora indicará tal situación en los actuados y por nota para su elevación al Decano y prosecución del trámite resolutorio.

ARTÍCULO 13°.-Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos: Título Universitario con reconocimiento Nacional con un plazo mínimo de un (1) año de antigüedad desde que ha obtenido el Diploma.
- b) Ayudante Diplomado: Título Universitario expedido por Universidad Nacional.
- c) Ayudante Alumno: ser alumno de la Universidad Nacional de La Plata, haber aprobado la materia a la que se presenta a concurso o materias afines que incluyan los contenidos de la materia concursada, tener en promedio aprobadas cuatro (4) materias semestrales por año o su equivalente; haber aprobado todas las materias del primer año y no registrar más del 20% de aplazos sobre las materias rendidas y tener menos de 12 años de inscripción en la Universidad Nacional de La Plata. Resulta compatible la enseñanza superior que se imparte con el desempeño de hasta dos (2) cargos de Ayudante Alumno. Si hallándose en el desempeño del cargo concursado se graduara, podrá mantenerse en el mismo hasta un año calendario después de su graduación. Si hallándose en el desempeño del cargo concursado no cumpliera con la condición de aprobar cuatro materias en el año, podrá mantenerse hasta un cuatrimestre después a fin de recuperar dicha condición. En caso de no recuperar la condición antes indicada, al finalizar el cuatrimestre otorgado, será dado de baja automáticamente. Antes del 31 de Marzo de cada año el alumno deberá presentar en el Departamento de Personal, un certificado analítico que será adjuntado a su legajo

ARTÍCULO 14°.-Los aspirantes a los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudantes Diplomados -----que no posean título Universitario habilitante o que no posean la antigüedad requerida, deberán, simultáneamente con su presentación al concurso, solicitar el otorgamiento de





"especial preparación", lo que se hará por nota de estilo dirigida al Decano de la Facultad, adjuntando separadamente a los requisitos exigidos en el llamado a concurso todos los antecedentes que sean de valor para dicha evaluación, la que será substanciada en el Consejo Directivo a través de una Comisión Especial, la que deberá proponer acreditar o no la especial preparación del aspirante al cargo que se concursa. La omisión de este requisito descalificará automáticamente al aspirante, no pudiendo la Comisión Asesora suplir esta circunstancia. Una vez tomada esta resolución por el Consejo Directivo, el Decano comunicará a la Comisión Asesora sobre el dictamen recaído.

ARTÍCULO 15°.-La Comisión Especial mencionada en el artículo anterior estará compuesta por ------tres (3) Profesores especialistas en el tema, designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano previa consulta al Director de Carrera respectiva o al de Ciencias Básicas. La Comisión Especial deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días corridos a partir de su toma de conocimiento. Los plazos se interrumpirán hasta el dictamen del Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 16°.-</u>La presentación de la solicitud implica, por parte del aspirante, el conocimiento y ------aceptación de las condiciones fijadas en las presentes normas. A cada aspirante se le entregará una constancia de su presentación.

ARTÍCULO 17°.-El formulario de inscripción deberá contener la transcripción de los artículos 13° y ------14° de esta reglamentación, deberá dejarse constancia que la información suministrada tiene el carácter de declaración jurada.

<u>ARTÍCULO 18°.-</u>A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar dentro del plazo fijado -----en el artículo 2°, la siguiente documentación suscrita y con aclaración de firma mencionando el mayor título académico alcanzado:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano.
- 2) Nómina de datos y antecedentes en original escrito a máquina o escrito en software de proceso de texto que la Facultad pueda reproducir con su correspondiente impresión y una (1) copia además de un CD, DVD u otro que lo supla, desde donde pueda reproducirse la información mencionada. El original impreso y su copia deberán estar todos firmados y convenientemente metodizados y documentados según el siguiente detalle: (2)
 - a) Fecha de inscripción.
 - b) Nombre y apellido del aspirante.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Datos de filiación y estado civil.
 - e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.
 - f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en el casco urbano de La Plata, aún cuando resida fuera de ella.

⁽²⁾ Texto sustituido en Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.





Se podrá optar por constituir domicilio electrónico en los términos del artículo 20° de la Ordenanza Nº 101. (3)

- g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación:
 - I. Título universitario, con indicación de la Facultad o Escuela Superior y Universidad que lo otorgó y fecha en que fue otorgado. Los Títulos universitarios no expedidos por esta Facultad deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autentificación por cada Unidad Académica de una fotocopia que se agregara al expediente del concurso.

Los títulos extranjeros deberán tener reconocimiento nacional por convalidación o reválida.

- II. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, período de ejercicio y la naturaleza de su designación. Antecedentes de formación docente.
- III. Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la Editorial o revista, el lugar y fecha de la publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos editados o inéditos, en cuyo caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y los trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
- IV. Actuación en Universidades o Institutos del país o extranjeros: cargos que desempeño o desempeña en la Administración Pública o en la Actividad Privada, en el país o en el extranjero.
- V. Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales y en qué carácter.
- VI. Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- VII. Una síntesis de la actuación profesional.
- VIII. Otros datos de interés.

IX. Antecedentes en actividades de transferencia de conocimientos, productos, registro de propiedad intelectual, patentes, acompañando el plan de trabajo, lugar, fecha, duración, comitente y estimación del impacto de la labor desarrollada. (5)

⁽³⁾ Texto incorporado en Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.

⁽⁴⁾ Texto incorporado en Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.

⁽⁵⁾ Texto incorporado en Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.





- h) El aspirante a un cargo de JTP, sea cual sea su dedicación, deberá presentar un plan de actividades prácticas.
- i) El aspirante a un cargo con mayor dedicación presentará, según lo previsto en el artículo 5º del presente Reglamento, un plan de trabajo adecuado a la categoría del mismo, a su dedicación y al destino fijado, ya sea investigación, transferencia, extensión o docencia, que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo. El plan de trabajo deberá encuadrarse en la normativa prevista para tal fin en la Facultad y en los lineamientos que determine el Consejo Directivo explicitados en el llamado a concurso.

*Será requisito indispensable la presentación en sobre cerrado y firmado por el aspirante de lo solicitado en los incisos h) e i) del presente artículo según corresponda.

<u>ARTÍCULO 19°.</u>-No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con ------posteridad a la clausura del plazo de inscripción.

<u>ARTÍCULO 20°.-</u>Al momento del cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las -----inscripciones registradas para el concurso, la cual será firmada por el Decano o Funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente.

<u>ARTÍCULO 21°.-</u>Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción el Decano deberá exhibir en la ------cartelera, las nóminas de aspirantes y la de los miembros Titulares y Suplentes de las Comisiones Asesoras por el término de cinco (5) días.

Dentro del mismo plazo de cinco (5) días los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por otros postulantes inscriptos, con excepción de la documentación obrante en sobre cerrado.

Capítulo 4: De Las Impugnaciones y Recusaciones

ARTICULO 22°.-Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar a los miembros de las ------Comisiones Asesoras en el plazo de tres (3) días a contar del siguiente al último de la exhibición en cartelera mural del Edificio Central. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por Profesores o Auxiliares Docentes de la casa, otros inscriptos, los centros de Graduados y de Estudiantes reconocidos y Asociaciones Científicas y Profesionales con personería jurídica.

ARTÍCULO 23°.-Con estos antecedentes el Decano decidirá el carácter de la impugnación. Si es de ------carácter ético, la resolverá dentro de los quince (15) días corridos y lo comunicará a las partes dentro de los tres (3) días hábiles de producida. El interesado podrá apelar la decisión dentro de los diez (10) días corridos, ante el Consejo Directivo, quien resolverá como última instancia, dentro de los quince (15) días corridos de recibida la apelación. De aceptarse la impugnación el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.





(6) <u>ARTÍCULO 24°.-</u>El trámite de las impugnaciones de carácter académico será sustanciado en el ------seno de la Comisión Asesora en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar como consecuencia de dicho trámite la sustanciación del concurso. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe.

ARTÍCULO 25°.-Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito debidamente -------fundadas, de conformidad a los recaudos exigidos por los artículos 16° y 17° de la Ordenanza N° 101 de la Universidad y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

ARTÍCULO 26°.-Los miembros de las Comisiones Asesoras y aspirantes podrán hacerse representar ------en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una certificación de la firma por Escribano Público. No podrán ejercer dicha representación el Presidente, Vicepresidente, Decano, Vicedecano, Secretarios de Universidad o de Facultad o Escuela Superior: Miembros del Consejo Superior o Directivo, Director de Carrera o de Ciencias Básicas, personal administrativo, los restantes miembros de la Comisión Asesora o los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días de producida aquélla, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

ARTÍCULO 27°.-Serán causales de recusación:

- 1.-El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y de algún aspirante.
- 2.-Tener el miembro de la Comisión Asesora o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente relacionados.
- 3.-Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con algún aspirante.
- 4.-Ser el miembro de la Comisión Asesora o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- 5.-Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querella contra el aspirante o denunciado o querellado por éste ante Tribunal de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.
- 6.-Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
- 7.-Tener el miembro de la Comisión Asesora odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.

//...

Anexo Ordenanza 007-04-2016

⁽⁶⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 2ª Sesión Ordinaria del 09/6/2010.



- 8.-Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
- 9.-Carecer el miembro Docente de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento científico y técnico motivo del concurso. (7)
- 10.-Transgresiones a la Ética Universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora debidamente probado ante el Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 28°.-</u>Todo miembro de la Comisión Asesora que se halle comprometido en alguna de las -----causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTÍCULO 29°.-Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de las recusaciones contra los -----miembros de la Comisión Asesora, el Consejo Directivo deberá correr traslado al recusado si entendiere que los hechos alegados revisten entidad suficiente para configurar las causales invocadas, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo, hecho lo cual el Consejo Directivo resolverá en el plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 30°.-Finalizado los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras ------hayan quedado resueltas, el Decano pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentos de los aspirantes no incorporándose al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones éticas, recusaciones y excusaciones, hasta el momento en que se eleven las actuaciones al Consejo Directivo para su tratamiento; procediendo de inmediato a citar por escrito y en forma fehaciente a los efectos de su constitución en fecha determinada a la Comisión Asesora dentro de los quince (15) días siguientes al de la citación. En esa oportunidad se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que a tal efecto se labre. (8)

A partir de esta instancia los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el artículo 48°.

Capítulo 5: De la Comisión Asesora

ARTÍCULO 31°.-Cuando un concurso se encuentre en condiciones de comenzar su ejecución, el -------Departamento de Concursos y Comisiones procederá a citar por escrito y en forma fehaciente al Presidente de la Comisión Asesora a los efectos de su constitución, dentro de los quince (15) días siguientes a la citación.

En esa oportunidad, y como mínimo con la mayoría de sus miembros presentes, se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que a tal efecto se labre.

⁽⁷⁾ Texto sustituido en Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.

⁽⁸⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 2ª Sesión Ordinaria del 09/6/2010.





Si la comisión considera por consenso que algún concursante no cumple con los requisitos mínimos para acceder al cargo realizará un acta que se agregará al expediente y no estará habilitado para dar la clase pública.

ARTÍCULO 32°.-Todo miembro de la comisión Asesora, que no pueda cumplir con los ------requerimientos que exige la realización de un concurso ordinario, deberá excusarse antes o de inmediatamente después de ser citado a la reunión constitutiva, mediante una nota presentada en Mesa de Entradas dirigida al Sr. Decano en la cual expondrá los motivos de dicha excusación. Si el Decano acepta los motivos presentados, se procederá a citar al suplente correspondiente.

Capítulo 6: De la Prueba de Oposición y Entrevista Personal

ARTÍCULO 33°.-Los concursantes deberán desarrollar una clase pública como prueba de oposición, -----con la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora. Se comunicará a los miembros de la Comisión de Carrera o Ciencias Básicas y al Director de Carrera o de Ciencias Básicas el día y la hora en que se realice la prueba. La clase versará sobre temas prácticos y/o teóricos del programa oficial de la asignatura o asignaturas que integren el Área de conocimiento, elegidos entre cinco (5) que proponga la Comisión Asesora, y será sorteado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación ante la presencia, como mínimo, del Director o un miembro de la Comisión de Carrera o de Ciencias Básicas o miembro del Consejo Directivo y un miembro de la Comisión Asesora. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición. Se levantará un acta del sorteo. Para los cargos de Ayudantes de Curso, el tema de la prueba consistirá en el desarrollo de un trabajo práctico del programa correspondiente a la materia, debiéndose cumplir con todos los requisitos antes expuestos. La duración de la clase no excederá de cuarenta y cinco (45) minutos para los Jefes de Trabajos Prácticos y de treinta (30) minutos para el Ayudante y cada aspirante no podrá presenciar la clase de los otros concursantes no se admitirán preguntas ni comentarios de los presentes, incluidos los miembros de la Comisión Asesora. La modalidad de la oposición podrá adaptarse a las características del cargo concursado. La fecha y hora de la clase pública se expondrá en la cartelera del Departamento y en el Edificio Central. Se levantará un acta del dictado de las clases, donde conste hora y asistentes a la misma, consignando además, cualquier circunstancia que los miembros de la Comisión Asesora consideren necesario.

ARTÍCULO 34°.-En el caso de concursarse cargos de Ayudantes Alumnos, la Comisión Asesora -----podrá disponer la supresión de la prueba de oposición para todos los participantes, manteniendo sólo una entrevista para evaluar las condiciones pedagógicas de versación en la materia a los niveles inferiores de la cátedra o área y los fundamentos de su vocación docente.

ARTÍCULO 35°.-En la evaluación de la prueba de oposición, se tendrá en cuenta los siguientes ------aspectos: adecuación de la misma al nivel del alumnado que cursa la asignatura, selección de los contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución proporcionada del tiempo establecido para el desarrollo de la prueba, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos y de pizarrón.



<u>ARTÍCULO 36°.-</u>Dentro de los plazos indicados en el artículo 40°, la Comisión Asesora podrá -----efectuar entrevistas con cada uno de los aspirantes.

La entrevista será potestativa y será suficiente el pedido de un solo miembro de la Comisión Asesora para que se realice.

<u>ARTÍCULO 37°.</u>-De existir la entrevista personal, será posterior a la realización de la prueba de -----oposición por la totalidad de los concursantes. Deberá labrarse un acta donde consten las preguntas y un resumen de las respuestas de cada aspirante.

<u>ARTÍCULO 38°.</u>-La no concurrencia a la clase pública y/o entrevista personal por parte del aspirante -----al cargo implicará la automática exclusión del orden de méritos.

Capítulo 7: De la Emisión de Dictamen por la Comisión Asesora

<u>ARTÍCULO 39°.</u>-Las Comisiones Asesoras producirán dictámenes válidos siempre que se expida al -----menos la mayoría absoluta de sus miembros. Las clases de oposición podrán ser recibidas por tres (3) de sus miembros, no pudiendo los ausentes suscribir el dictamen final.

<u>ARTÍCULO 40°.-</u>La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber -----recibido los antecedentes y documentos de los aspirantes. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Decano mediando la solicitud fundada de la Comisión Asesora.

De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido por inconvenientes de los miembros de la Comisión Asesora, lo cual deberá estar suficientemente acreditado en las actuaciones, el Decano o podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente, siempre y cuando no se hayan efectuado la prueba de oposición y la entrevista personal, en cuyo caso la Comisión Asesora producirá dictamen siempre que se respetare lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42°.-En los casos de cargos con mayor dedicación incluida se evaluará prioritariamente -----los antecedentes en la investigación, privilegiándose los antecedentes de investigación en el tema de trabajo propuesto, trabajos originales en otros temas y actuación profesional relacionada con el tema y a los antecedentes docentes; sin desconocer lo estipulado en el artículo anterior. La Comisión Asesora está facultada a recabar la opinión de ex-directores de trabajos de los postulantes si lo considera necesario.





<u>ARTÍCULO 43°.-</u>La participación en la vida Universitaria a través de la actuación efectiva en ------Comisiones Ordinarias o Especiales será también valorada como expresión de la voluntad del aspirante a integrarse al quehacer de la Facultad.

<u>ARTÍCULO 44°.-</u>El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y -----el acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

- a) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) Antecedentes y títulos.
- c) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales, actividades de extensión y transferencia debidamente documentadas. (9)
- d) Prueba de oposición (si la hubiere).
- e) Entrevista personal sostenida con cada concursante (si la hubiera).
- f) En el caso de Ayudantes Alumnos, y en caso de igualdad, se dará preferencia en el orden de méritos a aquellos alumnos que cursen en esta casa de estudios.
- g) Para cargos con dedicación simple se evaluarán prioritariamente los antecedentes y aptitudes docentes del candidato.
- h) Demás elementos de juicio considerados. De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos. Por cada uno de los incisos precedentes deberá emitirse un juicio de valor y realizarse una comparación entre los distintos aspirantes. El dictamen no podrá omitir el orden de méritos. La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos. De no existir unanimidad se elevarán tantas opiniones como posiciones existieran. Se elevará un solo cuerpo en el cual estén reflejadas todas las opiniones y/o distintos órdenes de méritos avalados por miembro de la Comisión Asesora. No se podrá omitir la firma del miembro que proponga un orden de mérito u opinión.

<u>ARTÍCULO 45°.</u>-Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la ------base del o los dictámenes producidos de ésta, con las resoluciones sobre las impugnaciones si las hubiera, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proceder a la designación del o los Auxiliares Docentes.
- c) Dejar sin efecto el concurso.

⁽⁹⁾ Texto incorporado en Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/2011.



d) Declarar desierto el concurso con invocación de causa. En el caso en el que la decisión del Consejo Directivo sea tomada de una propuesta no unánime, deberá ser debidamente fundada.

<u>ARTÍCULO 46°.</u>-La resolución final del Consejo Directivo recaída sobre el concurso de que se trate, -----será en todos los casos debidamente fundada y notificada, en el plazo de tres (3) días hábiles, a los aspirantes.

Capítulo 8: De la Designación de los Concursantes

<u>ARTÍCULO 47°.</u>-Los Consejeros Directivos miembros de Comisiones Asesoras deberán excusarse -----en las sesiones de Consejo Directivo donde se traten los concursos en los que hubieren intervenido.

ARTÍCULO 48°.-Contra la resolución final del Consejo Directivo los aspirantes podrán en el plazo ------de cinco (5) días de notificados, recurrir de conformidad a lo prescripto por el inciso 1) del artículo 56° del Estatuto Universitario. Este recurso deberá ser presentado ante el Consejo Directivo quien elevará las actuaciones al Consejo Superior.

ARTÍCULO 49°.-El Consejo Directivo podrá designar a los aspirantes que sigan en el orden de -----méritos, cuando se generen vacantes en cargos existentes cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un año de anterioridad.

ARTÍCULO 50°.-Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los ------veinte (20) días salvo que invocare ante el Decano un impedimento debidamente justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, que no podrá exceder de los sesenta (60) días, si el docente no se hiciese cargo de sus funciones podrá considerárselo incurso en abandono de tareas. En tal supuesto, el cargo deberá ser cubierto por el inscripto que hubiera resultado segundo en el orden de méritos. En el caso de que no hubiere otro inscripto, se procederá a llamar nuevamente a concurso.

ARTÍCULO 51°.-Si la designación quedara sin efecto, por las razones mencionadas en el artículo ------anterior, el docente auxiliar quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Facultad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debería asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el auxiliar docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. Este artículo y el anterior se incluirán en la notificación de la designación.

Capítulo 9: Deberes y Atribuciones de los Auxiliares Docentes

<u>ARTÍCULO 52°.</u>-Los cargos serán cubiertos por los siguientes períodos de acuerdo al artículo 43° del ------Estatuto Universitario según la modalidad que el mismo Consejo Directivo se imponga:





- a) Los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados durarán cuatro (4) años en sus funciones.
- b) Los Ayudantes Alumnos durarán dos (2) años en sus funciones.

Las prórrogas de los cargos Auxiliares Docentes Ordinarios se considerarán una vez vencido el plazo de las designaciones ordinarias. El Consejo Directivo podrá resolver la prórroga de los cargos docentes en concurso cerrado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 011-02-2016.

ARTÍCULO 53°.-Son deberes del Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Asistir al Profesor en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las lecciones teóricas y prácticas.
- b) Preparar fuera de las horas de clase los elementos de cálculo, gráficos, cuadros, búsqueda de bibliografía, "guías de trabajos prácticos", resúmenes, etc. con arreglo a las instrucciones que reciba del Profesor.
- c) Dirigir a los alumnos durante las clases prácticas, conforme a las instrucciones impartidas por el Profesor.
- d) Cuando le sea específicamente requerido por el Profesor, deberá concurrir a las reuniones de las mesas examinadoras con el objeto de cooperar en la revisión de los trabajos prácticos, debiendo en este caso, firmar planilla de asistencia.
- e) Cooperar con las tareas que el Departamento desarrolle en vinculación con organismos del Estado o Privados y en preparación del índice bibliográfico respectivo, así como el correspondiente a la materia.
- f) Dirigir y coordinar, de acuerdo a las indicaciones del Profesor, el trabajo de los Ayudantes de Curso.
- g) Dictar las clases prácticas según el Cronograma previamente establecido.
- h) Auxiliar y orientar a los alumnos procediendo a la corrección de los trabajos prácticos.

ARTÍCULO 54°.-Son deberes del Ayudante de curso Diplomado:

a) Asistir al Profesor y al Jefe de Trabajos Prácticos en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las lecciones teóricas y prácticas.

⁽¹⁰⁾ Texto sustituido en Versión 04.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/2016.





- b) Preparar fuera de las horas de clase los elementos de cálculo, gráficos, cuadros, búsqueda bibliográfica, resúmenes, etc., con arreglo de las instrucciones que haya recibido del Profesor y del Jefe de Trabajos Prácticos.
- c) Cuando le sea específicamente requerido por el Profesor, deberá concurrir a las reuniones de mesas examinadoras con el objeto de cooperar en la revisión de los trabajos prácticos, debiendo en este caso, firmar las planillas de asistencia.
- d) Cooperar en las tareas que el Departamento desarrolle en vinculación con organismos del Estado o Privados en la preparación del índice bibliográfico respectivo, así como el correspondiente a la materia.
- e) Auxiliar a los alumnos durante las clases prácticas conforme a las instrucciones del Jefe de Trabajos Prácticos.

<u>ARTÍCULO 55°.-</u>Los horarios a cumplir se establecerán de acuerdo a las disposiciones que ------correspondan.

Capítulo 10: Régimen de los Ayudantes Alumnos

<u>ARTÍCULO 56°.</u>-Serán funciones del Ayudante Alumno (rentados o ad-honorem):

- a) Orientar a los estudiantes sobre la metodología y bibliografía, tanto de estudio como de consulta, sobre la materia de que se trate.
- b) Confeccionar bajo la dirección de la cátedra, fichas de estudio y cuadros sinópticos sobre los temas que lo permitan.
- c) Informar a los Profesores de la cátedra sobre las dificultades más notorias que adviertan en la compresión y estudio de la materia.
- d) Participar de las reuniones de cátedra, que esta realice con referencia a su tarea científicoeducativa, pudiendo formular las propuestas que estime conveniente para mejorar o producir cambios en el sistema.
- e) Participar de las reuniones del Instituto, Laboratorio, Grupo o área pertinente, conforme a lo que se reglamente en su oportunidad por el área competente.

Capítulo 11: Normas Complementarias

<u>ARTÍCULO 57°.</u>-Todas las notificaciones serán enviadas al domicilio constituido según el inciso f) ------del artículo 18° de este reglamento en forma fehaciente, y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 101 de la Universidad.

<u>ARTÍCULO 58°.</u>-Salvo indicación en contrario todos los términos establecidos en este Reglamento -----se contarán por días hábiles en la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días cuando la disposición no establezca un término distinto.





<u>ARTÍCULO 59°.-</u>Para todas las cuestiones de procedimiento que no estén previstas en el presente -------Reglamento, o interpretación de normas concernientes a éste, será de aplicación en forma supletoria la reglamentación administrativa universitaria vigente. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por Consejo Directivo.

.





Nº 014-02-2016

Aprobada en: 24ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo

Fecha: 05/7/2016

ORDENANZA CURSOS DE EXTENSIÓN

VISTO:

que la Ordenanza Nº 012 "Marco regulatorio de actividades de extensión" define a los Cursos de Extensión en base a la concepción de actividades que aparece en el Nuevo Estatuto de la UNLP sin regular dicha actividad;

CONSIDERANDO:

que es un objetivo de la Facultad de Ingeniería ofrecer sus saberes a la comunidad, fundamentalmente a aquellos sectores de la sociedad que no dispongan de recursos genuinos para afrontar un proceso de capacitación afín a nuestra profesión;

que es preocupación constante de la Facultad de Ingeniería contar con una normativa completa, clara y transparente que permita seguir desarrollando e incrementando estas actividades de Extensión dado su alto impacto social;

la importancia de diferenciar cada una de las variantes de este tipo de actividad, en base a sus particularidades educativas;

que la formación de recursos humanos es una tarea que no distingue ni condiciona los saberes previos al proceso de aprendizaje, sino que los adecua en su justa medida a las necesidades de la sociedad;

que compartir esta actividad educativa con personas ajenas a la comunidad universitaria es parte de la formación social del futuro profesional;

que parte de la dedicación docente puede utilizarse para llevar adelante la actividad de extensión y en este sentido abordar las necesidades de la articulación con otros sistemas de aprendizaje;

EL CONSEJO DIRECTIVO O R D E N A

<u>ARTÍCULO 1°.-</u>Aprobar el "Procedimiento para la presentación de Cursos de Extensión y afines" -----que se adjunta como Anexo de la presente.

//...

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingenieria - UNLP

Decano

acultad de Ingeniería - UNLP.





<u>ARTÍCULO 2°.-</u>Para toda situación no prevista en el presente reglamento se dará intervención al -----Consejo Directivo de la Facultad.

(1) <u>ARTÍCULO 3°.-</u>Derógase toda otra norma de la Facultad de Ingeniería que contradiga en todo o en -----parte a la presente Ordenanza.

c.c.
Despacho
Secretarías – Prosecr.
Departamentos
Direc. y Áreas Admin.
Consejo Directivo
Comunicaciones
EPEC - SII

Mag. Ing. JOSE/SCARAMUTTI Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP Dr. Ing. MARZOS D. ACTIS Debano Facultad de Inceniería - U.N.L.P.

⁽¹⁾ Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/16.





ANEXO ORDENANZA 014-02-2016

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN Y AFINES

Definiciones

Las siguientes definiciones se enmarcan dentro de los objetivos y propósitos de la extensión en el ámbito de la Ingeniería, según se define en la Ordenanza Nº 012 "Marco Regulatorio de Actividades de Extensión".

Cursos de extensión:

Serán reconocidos como tales a todos aquellos que incluyan la capacitación de personal ajeno a la comunidad universitaria, en temáticas afines a la ingeniería. Deberán tener una duración mínima de 16 horas.

Seminarios y Jornadas:

Serán reconocidos como tales a una actividad en la cual el Coordinador propone abordar los temas con una modalidad interactiva con los alumnos, a través de discusiones y actividades prácticas. Deberán tener una duración mínima de una jornada.

Taller:

Actividad, dirigida por el Coordinador, que tiene como objetivo producir un resultado concreto en forma colectiva (documento, proyecto, etc). Deberán tener una duración mínima de una jornada.

Otras actividades de difusión:

Las Conferencias, Charlas, Disertaciones Técnicas y otras actividades afines, serán consideradas Actividades Generales de Extensión, según se definen en la Ordenanza Nº 12 "Marco Regulatorio de Actividades de Extensión", por lo cual su presentación deberá cumplir con los requisitos que se fijan en dicha ordenanza.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN

- 1) Cada actividad deberá poseer un Coordinador que deberá ser docente de este establecimiento con antecedentes para la función y será el responsable de la organización y desarrollo de la misma.
- 2) El Coordinador presentará la documentación correspondiente a la actividad para su aprobación al Consejo Directivo, previo toma de conocimiento de la Comisión de Carrera del Departamento de origen.

//...

Anexo Ordenanza 014-02-2016

Secretario Académico Facultad de Ingeniería - UNLP

52





- 3) La planta docente del curso puede estar compuesta por docentes, no docentes, graduados, alumnos y personal ajeno a esta Facultad, en concordancia con lo explicitado en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 12 "Marco Regulatorio de Actividades de Extensión". Ninguno de los integrantes del plantel docente del curso podrá percibir retribución por el dictado del mismo.
- 4) En la elevación de la propuesta deberá indicarse claramente:
 - a) Nombre del Coordinador del curso.
 - b) Tipificación (según se detalla en el apartado *Definiciones*).
 - c) Tema específico a desarrollar y objetivos.
 - d) Programa de la actividad.
 - e) Personal que se hará cargo de la actividad, con una copia de sus antecedentes.
 - f) Duración y fecha de iniciación de la actividad propuesta.
 - g) Modalidad de la actividad (presencial, a distancia o mixto).
 - h) En el caso de ser una actividad de modalidad presencial, indicar el lugar físico donde se la propone desarrollar.
 - i) Facilidades existentes y requeridas para el desarrollo de la actividad propuesta. Quedará a cargo del Coordinador garantizar los recursos pertinentes a fin de asegurar la ejecución la misma.
 - j) Número de asistentes máximo que se estima conveniente admitir. Se podrá reservar un cupo mínimo de inscriptos pertenecientes a la comunidad universitaria.
 - k) Condiciones de admisión a la actividad.
 - 1) Modalidad de difusión: el Coordinador deberá explicitar los medios de difusión necesarios para garantizar el acceso de los potenciales interesados. La Secretaría de Extensión colaborará con las tareas de difusión.
 - m) Gastos previstos y fuentes de financiación detalladas para el desarrollo del curso. Quedan exceptuados como fuentes de financiación recursos provenientes de los asistentes.
 - n) Régimen de evaluación previsto, requisito imprescindible para el caso que se proponga otorgar certificados de aprobación de la actividad.
 - o) Porcentaje de asistencia efectiva a la actividad con la que se acreditará el derecho a solicitar una constancia o certificado de asistencia.
- 5) Certificados de Aprobación. El certificado de aprobación o asistencia a la actividad será expedido por la Secretaría de Extensión, y en él constarán explícitamente: Nombre de la actividad, Nombre del asistente, fecha, duración, así como la calificación que haya obtenido el interesado en su evaluación, en el caso que correspondiera.

//...

Mag. In cretano Académico Facultad de Ingenieria - UNLP

Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.





- 6) Patrocinantes y Colaboradores. La actividad podrá ser patrocinada o desarrollada en colaboración con otras Unidades Académicas o con otros Organismos, Asociaciones Profesionales, Empresas Públicas y Privadas.
- 7) Los fondos provenientes de los Patrocinantes y Colaboradores con los que cuente la actividad podrán ser administrados a través de las instituciones que habilita la legislación vigente, es decir, el propio Coordinador de la actividad, la misma Facultad de Ingeniería y la Fundación de la Facultad de Ingeniería, en concordancia con lo definido en la Ordenanza Nº 12 "Marco Regulatorio de Actividades de Extensión".
- 8) Del seguimiento de las actividades. El Responsable de cada actividad de extensión deberá presentar un informe al Consejo Directivo para su tratamiento.

El informe debe constar de un breve resumen de la motivación de la actividad, las metas planteadas y las actividades realizadas en el marco del curso, remarcando el cumplimiento parcial o total de las metas propuestas.

En el caso que no se presentara dicho informe, el Responsable de la actividad resultaría inhabilitado de ejercer ese cargo en actividades subsiguientes hasta que no revirtiera la situación irregular.

Mag. Ing. JOSE SCARAMUTTI Secretario Académico Facultar de Ingeniería - UNLP

Dr. Ing. MARKOS D. ACTIS Security de logeniería - U.N.L.P.



///PLATA, - Q CFR 2017

VISTO estas actuaciones por las cuales la Dirección de Propiedad Intelectual eleva para su aprobación la "Propuesta para la creación de una Comisión para la evaluación de solicitudes de patentamiento en el extranjero" y CONSIDERANDO:

que dicha Comisión constituirá una instancia idónea y objetiva cuya función será examinar los costos y beneficios potenciales, como así también, los riesgos y oportunidades, si los hubiera, relacionados con las posibles solicitudes de patentes de invención en el exterior,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la "Propuesta para la creación de una Comisión para la evaluación de solicitudes de patentamiento en el extranjero" obrante a fs.1/3, que pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que con motivo de dispuesto en el artículo anterior, la "Comisión para evaluación de solicitudes de patentamiento en la extranjero", estará integrada con los siguientes miembros: PERAL GARCÍA, IGEVET (Facultad de Ciencias Pilar Veterinarias).

Dra. Ing. Patrícia **ARNERA**, IITREE (Facultad de Ingeniería). Dra. Daniela Flavia **HOZBOR**, Laboratorio Nacional de Referencia Coqueluche en Argentina sede La Plata Laboratorio VACSAL. (Instituto de Biotecnología y Biología Molecular).

Héctor Gustavo MARCHIANO (Dirección General Administración).

Mag. María Clara LIMA (Dirección de Propiedad Intelectual).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a los interesados y a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial; Cumplido, tomen razón Dirección de Propiedad Intelectual y Dirección General Operativa y ARCHÍVESE.-

resolución n° 22

 $\mathsf{D}.\mathsf{G}.\mathsf{O}$ BGM

LIC. BANLANIBAL PERDOMO Universidad Nacional de La Plata

> Dr. LEONARE J. GONZ Secre io Genera Universidad Na





<u>Propuesta para la creación de una Comisión para la evaluación de solicitudes de patentamiento en el extranjero.</u>

Antecedentes y fundamentos.

Atento que la Universidad, genera en forma permanente innovaciones en todas las áreas del conocimiento (vacunas, métodos de tratamiento médico, productos farmacéuticos, maquinarias diversas, dispositivos, etc) que sirven para mejorar la calidad de vida de la sociedad algunas de las cuales son patentadas en Argentina.

Que muchas de estas innovaciones presentan la posibilidad de solicitar el título de patente en el extranjero, sea porque son generadas por investigadores de varios países que trabajan a partir de acuerdos de investigación y desarrollo, o porque se demuestra que pueden darse las condiciones que así lo recomienden,

Que hasta la fecha, la decisión sobre la solicitud en el extranjero se toma desde la Dirección de Propiedad Intelectual a partir de la evaluación de posibilidades ciertas de transferencia a terceros para la producción y comercialización de las tecnologías a patentar en los países donde se solicita el mencionado registro.

Que cuando el grupo de investigación incluye investigadores del CONICET la decisión sobre la oportunidad de patentamiento en el extranjero se toma en conjunto con dicho organismo, cuya decisión final la deberá avalar el Directorio.

Que resulta necesario, dado que los costos de patentamiento en el extranjero pueden resultar muy elevados, que a los fines de tomar la decisión en cada caso la Dirección de Propiedad Intelectual sea asistida por una Comisión para la evaluación de solicitudes que estudie las proyecciones de "costo-beneficio".

Objetivo.

Proponer la creación de la comisión especial que tome a su cargo la evaluación de los posibles patentamientos en el extranjero.

La Comisión constituirá una instancia idónea y objetiva cuya función es examinar los costos y beneficios potenciales y asimismo los riesgos y oportunidades, si los hubiera, relacionados con las posibles solicitudes de patentes de invención en el exterior.

A tales fines, la DPI elevará en cada caso el correspondiente informe de patentabilidad, junto con la estimación de las posibilidades de transferencia, producción y comercialización de la tecnología en cuestión por parte de terceros en los mercados potenciales.-

mhre





La Comisión tomará en cuenta los antecedentes y otras elementos que considere necesarios a fin de emitir una opinión fundamentada para su consideración en la toma de decisión de cada caso.

La Comisión para la evaluación de solicitudes de patentamiento en el extranjero estará conformada por:

Dra. Pilar Peral García: IGEVET - Fac. Cs Veterinarias UNLP

Dra. Ing. Patricia Arnera: IITREE-Fac. De Ingeniería UNLP

Dra Daniela Flavia Hozbor: Laboratorio Nacional de Referencia Coqueluche en Argentina sede La Plata Laboratorio VacSal. Instituto de Biotecnología y Biología Molecular

Cdor. Gustavo Marchiano: Dirección General de Administración de la UNLP

Mag. Maria Clara Lima: Dirección de propiedad intelectual.

En caso que se solicite a la Unidad Académica donde se generó el desarrollo que coparticipe en los costos de patentamiento, se deberá invitar al Decano (o autoridad de la facultad que este disponga) para participar en la evaluación y toma de decisión correspondiente.

Procedimiento.

La DPI, frente a un caso de posible solicitud de patentamiento en el extranjero, iniciará un expediente con todos los antecedentes necesarios para la evaluación, como ser datos de la patente, informes sobre terceros interesados, existencia de acuerdos con otras partes, informes de otros organismos y toda documentación que se tenga a disposición y que permita determinar la conveniencia o no de presentar la solicitud.

El informe completo comprendido en el expediente será elevado a los miembros de la Comisión a los fines de que los mismos tomen conocimiento y evalúen si requerirán de mayor información sobre la materia.

Una vez obtenida toda la información necesaria, se convocará a los integrantes de la comisión a una reunión conjunta a los fines de intercambiar opinión sobre el tema y tomar una decisión.

Las decisiones de la Comisión serán elevadas y ratificadas por el Presidente de la UNLP, mediante el dictado de resoluciones, en caso de corresponder.

Mile





En los considerandos de la resolución respectiva se dejará constancia sobre la intervención de la Comisión en la decisión, fecha de la reunión correspondiente y en su caso, se adjuntarán los antecedentes que constan en actas.

Copia de la resolución será agregada al expediente respectivo.

Abog, MARIA OLIVIA USAN Directora Direct Propiedad Intelected Universidan Nachael es En 144





La Plata, - 9 MAR. 2017

ATENTO a que el 19 de abril próximo vence el mandato de los representantes no docentes en los jurados previstos en los concursos de la ordenanza nº262 y CONSIDERANDO:

que en virtud de lo expuesto, se torna necesario efectuar la respectiva convocatoria para el recambio de los representantes de los distintos agrupamientos del personal no docente de cada Facultad y Dependencia;

que asimismo resulta prudente, en atención a las particularidades de la elección, establecer una Junta Electoral específicamente designada, para regir el funcionamiento de la misma;

que en tal sentido, se han evaluado los antecedentes de distintas personas para desempeñar funciones en la mencionada Junta Electoral, llegando a la conclusión que resultan idóneas para el desempeño de tales funciones;

que al propio tiempo, teniendo en cuenta la fecha en que se efectuará la convocatoria, es imprescindible prorrogar el mandato de los actuales representantes; Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD R E S U E L V E :

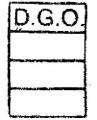
ARTÍCULO 1º.- Efectuar la Convocatoria para el recambio de los representantes de los distintos agrupamientos del personal no docente de cada Facultad o Dependencia, en los términos de los incisos d) y e) del artículo 8° de la Ordenanza 262.

ARTÍCULO 2°.- Fijar el día 26 de abril de 2017 para la realización del acto eleccionario respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que los mandatos de los representantes a que se hace referencia en el artículo 1°, durarán dos (2) años y comenzarán el día hábil siguiente de aquel en que hayan sido proclamados por la Junta Electoral, fecha hasta la cual se considerará prorrogado el mandato de los actuales representes.

Asimismo, déjase establecido concursos llamados fueren efectuados cuyos aquellos del mandato de los anterioridad al inicio representantes, mantendrán su vigencia los representantes designados en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4°.- Designar a los siguientes miembros de la Junta Electoral que entenderá en todos los asuntos concernien







2

111

tes a la elección:

	TITULARES	SUPLENTES
Autoridad Superior	Prof. Ana Maria BARLETTA	D. Patricio LORENTE
Docente	Dr. Ricardo ETCHEVERRY	Ing. Marcos ACTIS
Graduado	Abog Rafael Ignacio	Lic. Claudio CANOSA
Estudiante	Sr.Juan PORTILLO	Srta. Florenc ia FERNANDEZ
No Docente	Sr.Mario BARLOQUI	Sr. Juan MARCHESOTTI

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, cumplirá la función de Secretaría de la Junta Electoral a los efectos de la elección.

ARTÍCULO 6°.- Ninguna de las funciones desempeñadas en razón de esta Resolución o con motivo de la elección, dará derecho a honorarios ni retribución pecuniaria de ninguna naturaleza, por tratarse de actos especiales de servicio a la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 7°.- Dejar establecido que el acto eleccionario se regirá por el "Reglamento de Elecciones para Representantes de Agrupamientos No Docentes en los Jurados de la Ordenanza 262", aprobado por el artículo 8° de la Resolución nº 101/15 el que, como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Dejar establecido que se considerarán Dependencias, a los efectos del desarrollo de la elección regulada por la presente Resolución, las detalladas en el Anexo II que también pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Pase a Secretaria de Asuntos Jurídico-Legales para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a los miembros designados en el artículo 4°, cumplido, tomen razón Direcciones Generales de Personal y Operativa y archívese.

RESOLUCIÓN N° 191 D.G.O.

> Abog. Rafael I. Clark Prosecretario Administrativo U.N.L.P.

Presidente

Presidente

Presidente

Presidente

Presidente

Plata

CA. MERCEDES BEATRIZ MOLTENT-Secretaria de Aleministración y Finanzas da la Universidad Macional de La Plana





ANEXO I RESOLUCION Nº 191 /17

"REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE AGRUPAMIENTOS NO DOCENTES EN LOS JURADOS DE LA ORDENANZA Nº 262"

1) DE LOS PADRONES

- 1.1_ La Junta Electoral elaborará los padrones en los que se encontrarán inscriptos todos aquellos agentes no docentes de planta permanente de cada agrupamiento de cada Facultad o Dependencia; incluidos los que se encuentren gozando de alguna licencia legal.
- 1.2_ A los efectos de esta Resolución se entiende que los Agrupamientos reconocidos son:
- -Administrativo.
- -Mantenimiento, Producción y Servicios Generales Subrupo "B" (Resolución nº 306/12).
- -Mantenimiento, Producción y Servicios Generales Subgrupo "C" (Resolución n°306/12).
- -Técnico—Profesional. De oficio o a pedido de parte interesada, la Junta Electoral podrá autorizar la separación de este agrupamiento en Técnico por un lado y Profesional por otro, cuando las circunstancias de la Facultad o Dependencia de que se trate así lo aconsejen.
- -Asistencial
- 1.3_ El padrón provisorio que se apruebe deberá publicarse en todas las Facultades y Dependencias, a fin de que se puedan presentar observaciones. Las observaciones se presentarán exclusivamente en la Secretaría de la Junta Electoral, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicados los padrones y deberán estar acompañadas de un informe de situación de revista expedido por la oficina de personal de la Facultad o Dependencia que corresponda. Si la observación se presentara desprovista de la mencionada certificación podrá ser rechazada "in-límine" por la Junta Electoral en decisión que será inapelable.
- 1.4_ Será responsabilidad del Secretario Administrativo de cada Facultad o Dependencia, o máxima autoridad no docente ante ausencia de aquel, la veloz y diligente publicación de los padrones desde el día en que los reciba aprobados por la Junta Electoral, hasta el vencimiento del plazo para presentar observaciones. Deberá dejar constancia de la fecha en que se procedió a la publicación y remitir esa constancia sin demoras a la Secretaría de la Junta Electoral.
- 1.5_ Cuando las especiales características de dispersión territorial de alguna Facultad así lo aconsejen, la Junta Electoral podrá autorizar, de oficio o a instancia de alguna observación recibida en este sentido por algún interesado dentro del plazo previsto para ello, la instalación de más de una mesa receptora de votos para esa Facultad con el consecuente desdoblamiento del padrón para facilitar la emisión del voto.
- 1.6_ Las observaciones serán consideradas por la Junta Electoral previo informe de Secretaría sobre cada una de ellas. Deberán resolverse en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para formular observaciones. La resolución será inapelable.
- 1.7_ Resueltas las observaciones, la Junta Electoral aprobará los padrones definitivos y los remitirá a las Facultades y Dependencias para su publicación en los términos del punto 1.4.

2) DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

- 2.1_ Solo podrán ser candidatos aquellos que se encuentren incluidos en el padrón definitivo del agrupamiento de la Facultad o Dependencia de que se trate.
- 2.2_ Quedan inhabilitados para ser candidatos los Consejeros Directivos o Superiores, titulares o suplentes; aún cuando se encontraren gozando de licencias u otras franquicias en el ejercicio efectivo de aquella representación. Igual incompatibilidad pesará sobre aquellos agentes No Docentes que se encuentren asimismo designados en Cargos de Gabinete o de Autoridad Superior.
- 2.3_ Las listas deberán contener necesariamente un representante titular y un suplente por cada agrupamiento reconocido y por cada Facultad o Dependencia reconocida.





ANEXO I (Res.191/17)

2.4_ El desdoblamiento de padrones previsto en el punto 1.5 no implicará en ningún caso la alteración ni multiplicación de las boletas oficializadas que, en todos los casos, serán únicas por Facultad o Dependencia, por agrupamiento, y para cada fuerza que compita en el comicio.

2.5_ Las listas se presentarán, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la publicación de los padrones definitivos, acompañadas de un escrito en que se dejará constancia de la persona que actuará como apoderado de la lista. En ese escrito deberá constar también la firma de cada uno de los candidatos aceptando sus candidaturas y un informe de situación de revista de cada uno de ellos expedido por la oficina de personal de la Facultad o Dependencia de que se trate.

2.6_ Solo el apoderado estará legitimado para deducir impugnaciones, formular observaciones o peticionar válidamente ante la Junta Electoral.

2.7_ La lista se identificará con un número y un nombre que no podrá ser nombre de personas vivas, ni nombres que lleven a confusión con instituciones oficiales. No deberá identificarse por color.

2.8_ Todas las listas correspondientes a cada agrupamiento deberán estar impresas en papel del mismo color según el siguiente detalle:

Administrativo: Blanco

Mantenimiento, Producción y Servicios Generales Subgrupo "B": Verde Mantenimiento, Producción y Servicios Generales Subgrupo "C": Azul

Técnico-Profesional: Amarillo

Asistencial: Rojo

- 2.9_ Las listas presentadas serán exhibidas en los transparentes de la Presidencia por el plazo de dos (2) días hábiles durante los cuales, por Secretaría, podrán presentarse impugnaciones debidamente fundadas y documentadas. Vencido ese plazo, la junta resolverá sobre su oficialización en instancia única e inapelable
- 2.10_Las listas que se presenten sin dar acabado cumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos en este apartado podrán ser rechazadas de oficio y sin más trámite por la Junta Electoral.
- 2.11_ La Junta Electoral comunicará a todas las Facultades y Dependencias, así como a todos los apoderados debidamente acreditados, la nómina completa de listas oficializadas.

3) DE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

- 3.1_ Oficializadas que sean las listas de candidatos, la Junta Electoral designará a las autoridades de las mesas receptoras de votos; las cuales serán instaladas una por cada Facultad o Dependencia reconocida, salvo el supuesto del punto 1.5 y concordantes.
- 3.2_ Cada mesa contará con un Presidente y un Vicepresidente para actuar en caso de ausencia o impedimento de aquel. La tarea de autoridad de mesa es considerada carga pública universitaria y solo podrá excusarse quien manifieste razones válidas a juicio de la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido designado. El incumplimiento de los deberes de autoridad de mesa será considerado falta grave y activará los mecanismos disciplinarios que correspondan.
- 3.3_ El presidente de cada mesa no responderá a más autoridad que la Junta Electoral en lo que resulte materia de su competencia vinculada a la realización del comicio o escrutinio. Con ese alcance, gozará de inmunidad disciplinaria por todo lo que corresponda al ejercicio de esas funciones; salvo que la Junta Electoral evalúe que corresponda retirar esa inmunidad, en atención a que la conducta del presidente o vice haya sido grave e inexcusable.
- 3.4_ Ninguna autoridad de mesa podrá ser candidato ni apoderado de ninguna de las listas oficializadas.
- 3.5_ Las autoridades competentes deberán reconocer una especial franquicia de sus habituales deberes para aquellos que hayan sido designados autoridades de mesa para el día del comicio y el día hábil inmediato posterior.

3.6_ Las Mesas integrarán a los fiscales de mesa o generales de las listas que se presenten con la debida acreditación de su calidad de tales.

3.7_ De oficio, o a pedido de algún apoderado, la Junta Electoral podrá designar veedores para integrarse a las mesas en que se estime oportuno. Las autoridades de mesa deberán admitir,







ANEXO I (Res. 191/17)

durante el comicio y escrutinio provisorio, la presencia de las autoridades de cada Facultad o Dependencia que así lo soliciten sin que ello implique legitimación para formular reclamaciones u observaciones de ninguna índole.

4) DEL COMICIO

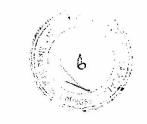
- 4.1_ Las mesas de votación deberán abrirse a las 8:00 horas del día fijado para el comicio y permanecerán abiertas hasta las 18:00 del mismo día; salvo que antes de ese horario hayan sufragado todos los inscriptos en el padrón. En tal caso el cierre anticipado solo resultará válido si en el acta de cierre del comicio obran las firmas de todos los fiscales acreditados al momento de la apertura.
- 4.2_ El presidente y vice de cada mesa serán responsables ante la Junta Electoral de la regularidad del comicio en la Facultad o Dependencia de que se trate, debiendo arbitrar lo conducente al mejor, más dinámico y más transparente desarrollo del comicio y escrutinio. Contará para ello con la colaboración de las autoridades de cada Facultad o Dependencia, las que deberán abstenerse de interferir irrazonablemente con sus tareas.
- 4.3_ El presidente de mesa bajo ningún concepto podrá alterar los padrones definitivos aprobados por la Junta Electoral ni admitir el voto a quien no se encuentre inscripto, ni denegarlo a quien lo esté y acredite su identidad, exclusivamente con Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad.
- 4.4_ Las autoridades de cada Facultad o Dependencia deberán arbitrar los mecanismos que permitan a todos los empleados emitir con comodidad su voto, pudiendo reglamentar razonablemente el modo y tiempo en que estas facilidades se otorguen para no resentir significativamente el servicio.
- 4.5_ Se votará en mesa única por cada Facultad o Dependencia, la cual funcionará con una única urna; salvo el caso previsto en el punto 1.5. El presidente de mesa contará con los distintos padrones que correspondan a los agrupamientos que se registren en la Facultad o Dependencia de que se trate; comprobada la inscripción del elector en el padrón que corresponda y su identidad, entregará al votante un sobre del color que corresponda al agrupamiento en cuyo padrón se encuentre inscripto, conforme el detalle del punto 2.8.
- 4.6_ El voto será obligatorio para todos los empleados inscriptos en el padrón. Quienes no sufragaran gozarán de un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día del comicio, para acreditar ante la Junta Electoral que se encontraban en uso de alguna de las licencias previstas en la normativa vigente; caso contrario se pondrán en funcionamiento los mecanismos disciplinarios que correspondan.

5) DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

- 5.1_ Cerrado el comicio las autoridades de la mesa con la presencia de los fiscales de mesa o generales, procederán al escrutinio provisorio en la forma prevista por el Código Electoral de la Nación, con las siguientes salvedades:
- A_ Se practicarán escrutinios separados para cada agrupamiento, volcando sus resultados en actas distintas.
- B_ Se considerará nulo, además de los casos establecidos en el Código Electoral de la Nación, el voto emitido mediante boleta oficializada para un agrupamiento que se encuentre en un sobre cuyo color corresponda a un agrupamiento diferente.
- 5.2_ Toda observación, impugnación o reclamación que se pretenda formular deberá ingresarse exclusivamente por Secretaría de la Junta Electoral. Ninguna impugnación, observación ni reclamación suspenderá el vigor de las decisiones que adopte el presidente de mesa, salvo que la Junta Electoral disponga lo contrario. Regirá lo dispuesto en este punto tanto para el comicio como para el escrutinio provisorio con la salvedad, en este último caso, del procedimiento establecido en el Código Electoral de la Nación para los votos recurridos.
- 5.3. El Presidente y vice de cada mesa serán exclusivos responsables de la entrega a la Junta Electoral de las actas correspondientes al comicio y escrutinio así como la entrega de la urna correspondiente; entrega que deberá perfeccionarse inmediatamente luego de finalizado el escrutinio provisorio. Excepcionalmente podrá la Junta Electoral autorizar a los presidentes de







ANEXO I (Res.191/17)

mesa que se desempañaren en localidades lejanas a la Ciudad de La Plata, a remitir por medios no físicos las actas, sin perjuicio de la posterior remisión junto con la urna por correo. 5.4_ Para todos los aspectos no previstos por esta reglamentación regirá supletoria o

analógicamente lo dispuesto por el Código Electoral de La Nación.

6) DEL ESCRUTINIO DEFINTIVO Y PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS 6.1_ La Junta Electoral admitirá protestas y reclamaciones contra el funcionamiento de las mesas receptoras de votos dentro del plazo de caducidad de veinticuatro (24) horas desde el cierre del comicio. Vencido ese plazo, procederá al escrutinio definitivo conforme el procedimiento establecido en el Código Electoral de la Nación.

6.2_ Finalizado el escrutinio, y resueltas las protestas y reclamaciones que se hubieran deducido en tiempo útil, la Junta Electoral proclamará a los representantes elegidos por cada agrupamiento

de cada Facultad o Dependencia. Lo resuelto por la Junta Electoral será inapelable.

6.3_ Proclamados los representantes, la Junta promoverá los mecanismos disciplinarios que correspondan en razón de actos u omisiones producidos con motivo del proceso electoral y que se consideren dignos de sanción.







ANEXO II RESOLUCION Nº 191 /17

- -Presidencia
- -Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios
- -Colegio Nacional "Rafael Hernández"
- -Liceo "Víctor Mercante"
- -Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco A. De Santo"
- -Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti"
- -Escuela Graduada "Joaquín V. González"
- -Radio Universidad AM/FM
- -Biblioteca Pública de la Universidad
- -Dirección de Servicios Sociales
- -Casa de Descanso "Samay Huasi"
- -Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI)
- -Dirección General de Deportes
- -Comedor Universitario
- -Dirección de Salud